**ACTA DE ACUERDOS**
**SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2024**
**SEXTA PARTE**
**SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO**

En la Ciudad de México siendo las diez horas con cincuenta y siete minutos del día **quince de abril de 2024**, en las instalaciones del plantel **Casa Libertad**, sito en Calzada Ermita Iztapalapa 4163, Col. Lomas de Zaragoza, Alcaldía Iztapalapa, México D.F., C.P. 09620 y en cumplimiento con lo establecido en los Artículos 15 y 17 fracciones V, XI, XII, XVI y XX de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; Artículos 2, 12, 14 fracción VI, 15, 16, 17 y 18 del Estatuto General Orgánico; Artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19, 21, 22, 24, 29, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43 y 44 del Reglamento del Consejo Universitario, se efectuó, en segunda convocatoria, la **SEXTA PARTE DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE DOS MIL VEINTICUATRO DEL SÉPTIMO CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Con este propósito se reunieron las y los consejeros estudiantes con derecho a voz y voto: Cariño Rosas Irán Isaí, Castorena Bravo Carlos Alfonso, Galicia Cazarez Dulce Jazmín, Palacios Ruiz Victor Adrian, Tenorio Flores Arturo, Tlahuize Diez Gutiérrez Edith y Zirangua Cabrera María Gabriela; las consejeras académicas y los consejeros académicos con derecho a voz y voto: Alvide Arellano Gilberto, Basurto Bravo Oswalth Manuel, Bustamante Bermúdez Gerardo, Cárdenas Hernández Violeta, Chaos Cador Lorea, Díaz de León Vázquez Concepción, Durán Alvarado Eduardo, Fernández Villanueva Medina Manuel, Keiman Freire Andrés Federico, Martínez Ojeda Emigdio, Moreno Corzo Alejandro, Muñoz Langarica Leticia, Oliva Ríos Mónica, Perezmurphy Mejía Carlos Hugo, Portillo Bobadilla Francisco Xavier y Sánchez Rojo Paola Cecilia; los representantes del sector administrativo técnico y manual: Flores Ojeda Luis Roberto, Struck King Juan Manuel y Tovar Sánchez César Antonio; y la rectora Rodríguez Mora Tania Hogla, quienes tomaron los siguientes acuerdos:

**FUNDAMENTACIÓN LEGAL**

Artículos 15 y 17 de la Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México; artículos 12, 14, 48 y 49 del Estatuto General Orgánico; artículos 1, 4, 5 a 12, 13 a 17, 18 a 20, 21 a 24, 25 a 35, 36 a 39, 40 a 42, 43 y 44, 61 a 66 del Reglamento en Materia Electoral; y artículos 6, 7, 68 BIS, 72 y 73 y 83 del Reglamento del Consejo Universitario.

**UACM/CU-7/OR-02/019/24**

El Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura, máximo órgano de gobierno, acuerda:

**PRIMERO.** Aprobar la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028. Se adjunta instrumento normativo, calendario de actividades y avisos de integración de órganos colegiados electorales, parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Que conforme al acuerdo tomado en la sesión del 21 de marzo de 2024, se aprobó: "la Convocatoria para la elección de Titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028, con los acuerdos tomados hasta el 19 de marzo de 2024; la consulta reglamentaria y los disensos pendientes se aprueban conforme a la propuesta de la Comisión de Asuntos Legislativos, con el siguiente ajuste:

En la consulta reglamentaria prevista en el artículo 124 de la convocatoria agrega la pregunta siguiente:

> *Considera que el voto de sus consejeros/as representantes ante el Consejo Universitario en la elección del titular de la Rectoría:*
>
> *A) Se debe de apegar a los resultados de esta consulta*
>
> *B) Puede ser definido según el criterio del consejero/a*.

Que en la sesión en la que se lleve a cabo la jornada de elección de titular de Rectoría, los y las consejeras se comprometen a normar el sentido de su voto conforme al resultado de la consulta reglamentaria estipulada en la Convocatoria para la elección de Titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028. Eso significa que el consejero/a votará conforme al sentido que la mayoría de su sector/colegio/plantel lo haya expresado, incluyendo que defina su voto según su propio criterio, si su comunidad mayoritariamente así lo decide conforme a la

pregunta indicada en el primer punto de este Acuerdo. Si en la primera ronda de la votación en el Pleno del Consejo Universitario, el candidato o candidata por el que estuviese vinculado/a a votar fuere descartado por tener la menor cantidad de votos, entonces el consejero o consejera quedará en libertad de deliberar su voto."

**TERCERO.** Solicitar a las Coordinaciones de Comunicación, y de Difusión y Extensión Universitaria, en el marco de su competencia y atribuciones, promover la presente convocatoria con base en una campaña de difusión en planteles y sedes universitarias.

**CUATRO.** Solicitar a los Consejos de Plantel y las Coordinaciones de Plantel, en el marco de su competencia y atribuciones, que difundan ampliamente los presentes acuerdos del máximo órgano de gobierno, la convocatoria y su calendario en los planteles universitarios.

**QUINTO.** Solicitar a la Coordinación de Servicios Administrativos y sus respectivos enlaces por plantel, en el marco de su competencia y atribuciones, que realice las gestiones administrativas pertinentes para apoyar a la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario, Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel en el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Universitario relativos a la presente convocatoria.

**SEXTO.** Solicitar a los Colegios de Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología, así como a sus Coordinaciones de Colegio, órganos, instancias, academias y grupos de investigación, en el marco de su competencia y atribuciones, que se apresten a difundir la presente convocatoria y su calendario mediante reuniones y comunicaciones institucionales entre todos sus integrantes: estudiantes y docentes.

**SÉPTIMO.** Dados los plazos de la convocatoria, la Rectoría de la UACM quedará vacante, en consecuencia el Consejo Universitario aprobará a la brevedad una ruta de transición para atender los compromisos institucionales de la administración universitaria con el objetivo de garantizar los derechos de la comunidad y el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad.

**OCTAVO.** Los presentes acuerdos surtirán efectos el mismo día de su publicación en los medios oficiales e institucionales de la Universidad.

**NOVENO.** Publicar los presentes acuerdos en los medios institucionales oficiales universitarios.

**Anexo.**

## Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028

**Contenido**

**Exposición de motivos**
**TÍTULO I**
**FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA**
**Capítulo 1**
Disposiciones generales
**Capítulo 2**
Atribuciones de la persona titular de la Rectoría, duración en el cargo y requisitos de elegibilidad
**TÍTULO II**
**INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES**
**Capítulo 1**
Disposiciones generales
**Capítulo 2**
Colegio Electoral
**Capítulo 3**
Comité de Casilla
**Capítulo 4**

Comité de Impugnaciones
**Capítulo 5**
Comité de Resolución de Apelaciones
**Capítulo 6**
Instalación de los órganos colegiados electorales
**Sección primera**
Requisitos para integrar órganos colegiados electorales
**Sección segunda**
Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales
**TÍTULO III**
**PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**
**Capítulo 1**
Registro de aspirantes
**Capítulo 2**
Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes
**Capítulo 3**
Recurso de inconformidad
**Capítulo 4**
Actos de Difusión
**Sección única**
Difusión de programas de trabajo
**Capítulo 5**
Veda electoral
**Capítulo 6**
Conformación de terna de candidaturas
**Sección primera**
Disposiciones generales
**Sección segunda**
Consulta de preferencias
**Sección tercera**
Procedimiento para la consulta de preferencias
**Sección cuarta**
Presentación de terna de candidaturas al Consejo Universitario
**Capítulo 7**
Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias a los sectores que representan
**Sección única**
Procedimiento de la consulta reglamentaria
**Capítulo 8**
Jornada de elección
**Sección única**
Procedimiento del acto de elección
**TÍTULO IV**
**INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS COMETIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**
**(ACTOS DE DIFUSIÓN, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL)**
**Capítulo 1**
Recurso de revisión
**Capítulo 2**
Calificación final de la elección
**TÍTULO V**

**INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN**
**Capítulo 1**
Recurso de Apelación
**Capítulo 2**
Recurso de Reconsideración
**TÍTULO VI**
**DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA**
**Capítulo único**
**Transitorios**

**Anexo 1** Calendario de actividades.
**Anexo 2** Avisos para la integración de órganos colegiados electorales.

- Aviso 1 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
- Aviso 2 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de inconformidad y de revisión durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.
- Aviso 3 a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones que se encargará de conocer y resolver los recursos de apelaciones interpuestos en contra de las resoluciones del Comité de Impugnaciones durante el proceso electoral para la elección de titular de Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024 – 2028.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución democrática que ha demostrado la capacidad de gobernarse a sí misma mediante procedimientos legítimos y transparentes. Su proyecto educativo es producto de las luchas por la democracia en nuestro país y, en particular, de las demandas por el acceso irrestricto de las mayorías a una educación superior laica, gratuita, científica, humanista y de alto nivel como condición indispensable para la formación de una ciudadanía democrática ya que este proyecto educativo, previsto en la Ley de la UACM, corresponde a un proyecto democrático de nación que exige contar con una población altamente educada.

El marco legal de nuestra autonomía, conquistada en 2005, tiene como fundamento el artículo 3 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

> Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio.

Desde su fundación en 2001 la Universidad se propuso conformar una comunidad académica autónoma. En la Ley de la UACM se establece que: "La autonomía universitaria significa no solamente la exclusión de todo interés ajeno a la universidad en la organización y el trabajo de la institución, sino también la responsabilidad de que los universitarios instauren un autogobierno eficaz y responsable dentro de los marcos legales vigentes" (LUACM, Exposición de motivos).

En el artículo 15 de la Ley de la UACM se establece que "el máximo órgano de gobierno de la Universidad será el Consejo Universitario", y en el artículo 17, fracción III, determina que, en pleno ejercicio de su autonomía, al Consejo Universitario le corresponde "designar a la persona o personas a cargo de la representación legal de la Universidad,

así como aquellas a cargo de la ejecución de las resoluciones del Consejo Universitario". En el artículo 45 del Estatuto General Orgánico se mandata que "el rector es el representante legal y responsable de la administración de la Universidad" y debe "ejecutar los acuerdos del Consejo Universitario por medio de la estructura orgánica de la Universidad" (artículo 45 fracción II EGO).

Debido a que el 1 de junio de 2024 concluye el periodo del actual rectorado, el Consejo Universitario emite la presente Convocatoria para la elección de la persona titular de la rectoría de la UACM para el período 2024 - 2028 con el compromiso de renovar la administración universitaria en condiciones de estabilidad institucional buscando garantizar la legalidad, la transparencia del proceso electoral, así como la efectiva representación de la voluntad de la comunidad universitaria.

Para ello, el Consejo Universitario ha cuidado que desde la emisión de la presente Convocatoria y durante el desarrollo del proceso que regula se cumpla rigurosamente con lo establecido en nuestro marco legal, en particular con los principios rectores de los procedimientos electorales establecidos en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM: certeza, equidad, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, así como formación democrática de la comunidad universitaria.

Con esta Convocatoria se pretende cumplir con la exigencia de realizar una elección apegada a la decisión de la comunidad universitaria expresada, a través de la consulta reglamentaria que obliga a los consejeros y consejeras universitarios a concurrir a los sectores que representan con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario.

La UACM tiene el compromiso de refrendar el ejercicio efectivo del derecho de autogobernarse democráticamente por medio del diálogo y la libre discusión de las ideas, el respeto a la pluralidad y diversidad de la comunidad universitaria, además de la participación activa en los órganos colegiados y de gobierno. Todo ello es requisito indispensable para el ejercicio de la libertad de pensamiento crítico, de cátedra y de investigación que la caracterizan, y que le ha permitido responder dignamente a su compromiso social con los avances democráticos, culturales y civilizatorios.

La Comisión de Asuntos Legislativos, en tanto comisión permanente del Consejo Universitario en su Séptima Legislatura, es competente para emitir la presente Convocatoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 83 del Reglamento del Consejo Universitario con relación a lo que establecen los artículos 72 y 73 del mismo ordenamiento jurídico que da cuenta de la naturaleza jurídica e importancia de las comisiones permanentes del Consejo Universitario para cumplir con sus funciones.

La Convocatoria se compone de 147 artículos y seis artículos transitorios distribuidos en doce títulos, además de tres anexos que son parte integral de la misma: Anexo 1. Calendario de actividades; Anexo 2. Avisos para la integración de órganos colegiados electorales que corresponden al Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones, y Anexo 3. Flujograma del proceso de elección de referencia.

Como instrumento jurídico la Convocatoria tiene su fundamento legal en el Reglamento en Materia Electoral de la UACM, ordenamiento que rige todos los procesos electorales en nuestra Universidad. Por tratarse del ámbito electoral de la Rectoría se atendió a lo dispuesto en los artículos 45, 46, 48 y 49 aplicados de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral.

La Convocatoria establece con precisión y claridad la diferencia entre: a) consulta de preferencias y b) consulta reglamentaria para consejeros y consejeras universitarias. La consulta de preferencias sólo será procedente si el número de candidaturas es mayor a tres, será organizada por el Colegio Electoral y tiene como propósito garantizar la conformación de la terna que ese órgano electoral presentará al Pleno del Consejo Universitario; por otra parte, la consulta reglamentaria es aquella que todos los consejeros y consejeras universitarias deben realizar para conocer el parecer de la comunidad a la que representan por sector, colegio y plantel.

La consulta reglamentaria constituye una expresión privilegiada de la democracia deliberativa, reflexiva y legitima que enriquece las concepciones y las prácticas de la democracia participativa.

Cabe destacar que la consulta reglamentaria no es recusable, es decir, no será posible interponer recurso alguno en su contra porque hacerlo implica violar el Reglamento en Materia Electoral. Lo anterior responde a que el Reglamento en Materia Electoral establece un medio de impugnación para los actos que se realicen durante la jornada de elección. Por otra parte, de conformidad con el artículo 118 de la presente Convocatoria, la consulta de preferencias se puede impugnar mediante recurso de revisión.

La naturaleza jurídica de ambos tipos de consulta (de preferencias y reglamentaria) no corresponde a la de una jornada electoral.

La consulta de preferencias y la consulta reglamentaria se describen en estricta observancia de la legislación universitaria aplicable, en particular, el Reglamento en Materia Electoral y el Reglamento del Consejo Universitario. La Comisión de Asuntos Legislativos está comprometida en este instrumento jurídico, con la garantía de su concordancia con la Ley de la UACM, el Estatuto General Orgánico, el Reglamento en Materia Electoral, y el Reglamento del Consejo Universitario.

Finalmente, para la elaboración de la Convocatoria, la CAL realizó la siguiente ruta crítica del proceso legislativo: a) analizó los acuerdos del Consejo Universitario y los instrumentos normativos creados por el Consejo Universitario, Sexta Legislatura; b) revisó los tres nombramientos emitidos a la titular de la Rectoría por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización del Sexto CU; c) examinó a profundidad la legislación universitaria aplicable; d) estableció la fecha exacta, legal y válida de inicio y conclusión del periodo de cuatro años de la actual titular de la Rectoría; e) verificó con especialistas matemáticos la fórmula y los criterios de la ponderación prevista en el artículo 117 de la Convocatoria; y f) diseñó el texto normativo que se presenta.

La Universidad Autónoma de la Ciudad de México siempre ha mostrado interés en que en todos sus ámbitos académico-administrativos se observen las disposiciones legales orientadas a favorecer la perspectiva de género y el lenguaje incluyente no binario. Aunque las reglas gramaticales y ortográficas del español sólo contemplan la construcción de oraciones en las que los sujetos corresponden a uno de dos géneros tradicionales, esto nos obliga a redactar esta convocatoria bajo el respeto a esas reglas.

Lo anterior no expresa ninguna actitud discriminatoria hacia el género de las personas, ni a su diversidad y pluralidad que son constitutivos de la comunidad, y de los que este Consejo Universitario es consciente y respetuoso. La igualdad y la no discriminación son principios fundamentales de las normas internacionales, nacional y local en materia de derechos humanos. La Universidad refrenda su compromiso institucional expresado en el acuerdo UACM/CU-3/EX-21/066/14 consistente en aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar el acceso efectivo y pleno de la comunidad universitaria a los derechos al libre desarrollo de la personalidad y a la identidad de género elegida.[1]

## TÍTULO I
## FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y ALCANCE DE LA CONVOCATORIA
### Capítulo 1
### Disposiciones generales

**Artículo 1.** La presente Convocatoria es de interés público y se emite con fundamento en el numeral **sexto** de la exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA)

[1] La identidad de género se entiende como la "vivencia interna e individual del género, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida", Conapred, (2016). Glosario de la diversidad sexual, de género y características sexuales, p.23.

de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA CONSEJO UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61** a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.** Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 BIS** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72**, y **73**, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **Quinto Transitorio,** inciso f) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

**Artículo 2**. La presente Convocatoria establece los órganos colegiados electorales, los procedimientos electorales específicos, así como el establecimiento de etapas electorales, mecanismos y plazos para integración de órganos electorales, procedimientos para llevar a cabo el registro de candidaturas, la consulta reglamentaria, el acto de elección y los medios de impugnación.

## Capítulo 2
## Atribuciones de la persona titular de la Rectoría, duración en el cargo y requisitos de elegibilidad

**Artículo 3.** El Estatuto General Orgánico establece en su artículo 45 que la persona titular de la Rectoría ostenta la representación jurídica de la Universidad y tiene a su cargo la administración universitaria en el marco de su régimen de competencia, atribuciones y facultades.

**Artículo 4.** De conformidad con el artículo 47 del Estatuto General Orgánico la persona titular de la Rectoría tendrá las siguientes facultades:

I. Coordinar y supervisar la administración de la Universidad y representarla legalmente;
II. Ejecutar los acuerdos del Consejo por medio de la estructura orgánica de la Universidad;
III. Presentar el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos, integrados de conformidad con los reglamentos de planeación y presupuesto, para su análisis y aprobación en el Pleno del Consejo, como lo establece la fracción XI el artículo 17 de la Ley;
IV. Coordinar y ejecutar programas de organización y reorganización de la gestión administrativa de la Universidad y establecer los procedimientos y métodos de trabajo para que las funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
V. Establecer procedimientos para la administración del personal, los recursos financieros, bienes y servicios, de conformidad con las normas y disposiciones aplicables;
VI. Proponer al Consejo los mecanismos de evaluación y seguimiento de los procesos de gestión a su cargo;
VII. Establecer y mantener un sistema de información de la gestión administrativa y del trabajo académico de la Universidad que será público;
VIII. Presentar al Consejo el informe anual de actividades de la Universidad;
IX. Designar a los titulares de las áreas a su cargo, con excepción de las instancias que en el Estatuto General Orgánico se señalen;
X. Coordinar la vinculación interinstitucional;

XI. Las demás que el Estatuto General Orgánico y las normas aplicables le confieran para el cumplimiento de los fines de la Universidad.

**Artículo 5.** La duración del cargo de titular de la Rectoría es de cuatro años contados a partir de la fecha de su nombramiento, sin posibilidad de renovación del cargo, según lo dispuesto por el artículo 46 del Estatuto General Orgánico.

**Artículo 6**. En concordancia con el artículo 48 del Estatuto General Orgánico, los requisitos de elegibilidad que deben cumplir las personas aspirantes a titular de la Rectoría son:

I. Ser ciudadano/a mexicano/a en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
II. Poseer al menos el grado de maestría;
III. Haber desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
IV. Estar comprometido con la universidad pública, con el conocimiento científico y humanístico, y en particular, con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
V. Tener experiencia académica mínima de cinco años;
VI. No haber ejercido un cargo de confianza en la administración universitaria, hasta cuatro meses antes de la jornada de elección para la que se está presentando, incluyendo una secretaría técnica de una comisión en algún órgano de gobierno;
VII. No ser ministro/a de ningún culto religioso en el momento de su designación; y
VIII. No ocupar en el momento de su designación algún cargo de dirigente de partido político, ni ser parte del Ejército.

## TÍTULO II
## INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES
### Capítulo 1
### Disposiciones generales

**Artículo 7.** De conformidad con los artículos 73 al 106 del Reglamento en Materia Electoral, los órganos colegiados electorales son:

I. Colegio Electoral;
II. Comité de Casilla;
III. Comité de Impugnaciones; y
IV. Comité de Resolución de Apelaciones.

**Artículo 8.** Los órganos colegiados electorales serán responsables de las diversas fases del proceso electoral según lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Reglamento en Materia Electoral y para su funcionamiento deberán contar con quórum legal para sesionar, para lo cual requerirán de la presencia de la mitad más uno de sus integrantes.

**Artículo 9**. Los órganos colegiados electorales serán imparciales e independientes de las instancias de gobierno de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México. Una vez constituidos, ninguna autoridad o funcionario/a universitaria podrá intervenir en su trabajo de manera directa e indirecta.

Los órganos colegiados electorales no podrán ser disueltos por sí mismos sin haber concluido el proceso de elección para el cual fueron formados.

**Artículo 10.** Los integrantes de órganos colegiados electorales deberán conocer el Reglamento en Materia Electoral, en particular las disposiciones establecidas en los artículos 73 a 87 (REGLAS GENERALES); 88 a 92 (COLEGIO ELECTORAL); 93 a 96 (COMITÉS DE CASILLA); 97 a 101 (COMITÉ DE IMPUGNACIONES); 102 a 106 (COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES) y 146 a 183, 184 al 189 (MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA EMITIR RESOLUCIONES).

## Capítulo 2
## Colegio Electoral

**Artículo 11**. El Colegio Electoral es el órgano imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM para el periodo 2024 - 2028.

**Artículo 12**. El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 49 del Estatuto General Orgánico; en observancia a su competencia y atribuciones previstas en los artículos 73 al 87, 88 a 96, 154, 155, 159, 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 13.** El Colegio Electoral deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones, a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 14.** El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

**Artículo 15.** Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus miembros a una persona para fungir en la secretaría y otra en la relatoría.

**Artículo 16**. En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generaron durante el proceso electoral.

## Capítulo 3
## Comité de Casilla

**Artículo 17.** De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Casilla es un órgano colegiado electoral imparcial e independiente que se conforma por integrantes del Colegio Electoral y podrá contar con colaboradores voluntarios, representantes de casilla de los candidatos y observadores. La competencia y atribuciones del órgano se establecen en los artículos 93 a 96 de ese ordenamiento legal.

Las actuaciones del Comité de Casilla observarán lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 18.** Dado que la elección de titular de la Rectoría es un proceso electoral cuyos electores directos son las personas consejeras integrantes del Consejo Universitario, sólo en caso de que como resultado del registro de aspirantes, existan más de tres candidatos/as y sea necesario realizar una consulta de preferencias para formar una terna, según lo dispuesto por el artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral instalará comités de casillas, uno por cada plantel y sedes universitarias.

Los comités de casillas atenderán las disposiciones previstas en los artículos 91 y 92 y 100 a 115 de la presente Convocatoria que regulan la consulta de preferencias.

## Capítulo 4
## Comité de Impugnaciones

**Artículo 19**. El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver, en primera instancia, los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma durante el proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

**Artículo 20.** El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 21.** El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 22.** Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

**Artículo 23.** Una vez terminadas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

## Capítulo 5
## Comité de Resolución de Apelaciones

**Artículo 24.** El Consejo Universitario conformará el Comité de Resolución de Apelaciones como segunda instancia para conocer y analizar las apelaciones presentadas ante las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como propósito la revisión de los procesos y las resoluciones electorales.

**Artículo 25.** El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

**Artículo 26**. El Comité de Apelaciones deberá informar a la comunidad universitaria sus decisiones mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 27.** Para su funcionamiento, el Comité de Apelaciones designará de entre sus integrantes a un Secretario/a y un Relator/a.

## Capítulo 6
## Instalación de los órganos colegiados electorales

**Artículo 28.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento en Materia Electoral, el Consejo Universitario publicará los avisos de integración del Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones de manera simultánea a la publicación de la presente Convocatoria.

La publicación de la convocatoria y los avisos para la integración de los órganos colegiados electorales será el 16 de abril de 2024.

Del 17 de abril al 3 de mayo de 2024 deberán realizarse las actividades de difusión para la integración de órganos colegiados electorales a fin de garantizar que la comunidad universitaria interesada recabe la documentación necesaria, para lo cual el Consejo Universitario solicitará el apoyo de la Coordinación de Comunicación y las coordinaciones de Plantel y de Colegio para dar máxima difusión al proceso electoral y la conformación de los órganos electorales.

**Artículo 29.** La integración e instalación de los órganos colegiados electorales será competencia y responsabilidad de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

**Artículo 30.** En la integración e instalación de los órganos colegiados electorales, la Comisión de Organización ejercerá las siguientes funciones:

I. Garantizar la aplicación del procedimiento para la integración e instalación de los órganos colegiados electorales para el proceso de elección de titular de la Rectoría;
II. Recibir las solicitudes de la comunidad universitaria para la integración de órganos colegiados electorales;
III. Verificar que la comunidad universitaria solicitante cumpla con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral previstos en los artículos 34 a 42 de la presente Convocatoria;
IV. Publicar el número de solicitudes recibidas para cada órgano colegiado electoral y el nombre de personas solicitantes;
V. Coordinar el procedimiento de insaculación descrito en el artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral y en los artículos 48 fracciones II y III, 49 a 53 de la presente Convocatoria;
VI. Verificar que las personas seleccionadas mediante el procedimiento de insaculación cumplan con los requisitos de elegibilidad para formar parte de un órgano colegiado electoral;
VII. Resguardar la documentación e información de las personas solicitantes y seleccionadas;
VIII. Informar por escrito al Pleno del Consejo Universitario las incidencias en la conformación e instalación de los órganos electorales;
IX. Publicar la conformación de los órganos electorales;
X. Levantar el acta de instalación de los órganos electorales;
XI. Informar a la comunidad universitaria las decisiones sobre este procedimiento en los medios oficiales de la universidad;
XII. Una vez concluidas sus funciones dentro del proceso electoral, entregar al Consejo Universitario la documentación recibida y generada.

**Artículo 31.** El Colegio Electoral se integrará de forma paritaria:

I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**Artículo 32.** El Comité de Impugnaciones se integrará de forma paritaria:

I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**Artículo 33**. El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de forma paritaria:

I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

**SECCIÓN PRIMERA**

**Requisitos para integrar órganos colegiados electorales**

**Artículo 34.** El estudiantado con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

I. Ser estudiante con matrícula en la UACM;
II. Tener inscripción en el semestre 2024-I;
III. Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y

IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 35.** El estudiantado estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**Artículo 36.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
II. Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
III. Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 37.** El personal académico con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

I. Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
II. Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
III. Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
IV. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 38.** El personal académico estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

I. Tener cargo de confianza en la Universidad;
II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste;

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**Artículo 39.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de acta de dictaminación favorable;
II. Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
III. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
IV. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia,

atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y

V. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 40.** El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte de algún órgano colegiado electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

I. Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
II. Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

**Artículo 41.** El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte de órganos electorales cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

I. Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
II. Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
III. Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector debe optar por la representación de uno de éstos.

**Artículo 42.** Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

I. Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
II. Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
III. Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
IV. Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

**Artículo 43.** Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

### SECCIÓN SEGUNDA
### Procedimiento para la integración e instalación de órganos colegiados electorales

**Artículo 44.** Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, nombre del órgano electoral en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La recepción de solicitudes será del 25 de abril al 6 de mayo de 2024 de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

**Artículo 45.** La recepción de solicitudes para la integración de órganos electorales observará las siguientes reglas:

I. Verificar la entrega de la documentación por sector requerida por los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria;
II. Formar un expediente por solicitante con la documentación entregada;
III. Asignar número de folio a cada expediente;
IV. Imprimir sello de RECIBIDO en cada uno de los documentos entregados; y
V. Generar un acuse de recibido que establezca de manera clara y precisa: a) documentos presentados, b) número de folio asignado, c) nombre y firma de la persona que recibe y d) rúbrica del solicitante.

**Artículo 46.** La Comisión de Organización deberá recibir la documentación completa de los solicitantes. En caso de que un solicitante entregue documentación incompleta, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización deberá orientar al solicitante para que subsane las omisiones en tiempo y forma a fin de que realice la entrega de documentación completa en el periodo establecido.

**Artículo 47.** Con la finalidad de dar observancia a los seis principios rectores electorales: imparcialidad e independencia de órganos colegiados electorales, equidad, certeza, transparencia y máxima publicidad, legalidad y definitividad y formación democrática de la comunidad universitaria previstos en los artículos 4 a 42 del Reglamento en Materia Electoral, la Comisión de Organización del Consejo Universitario requerirá a quienes tengan interés por integrar los órganos colegiados electorales la manifestación por escrito de la siguiente declaración:

> "Bajo protesta de decir verdad, declaro que no tengo impedimento alguno para formar parte de algún órgano colegiado electoral de conformidad con la Convocatoria para la Elección de Titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, período 2024 – 2028 y el Reglamento en Materia Electoral y que no ocupo algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; ni algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste."
> Nombre y firma.

En el caso de que sea necesario recurrir al procedimiento de insaculación para conformar los órganos colegiados electorales, los integrantes designados por insaculación que satisfagan cabalmente el cumplimiento de los requisitos también deberán manifestar la declaración referida.

**Artículo 48.** De acuerdo con el artículo 113 del Reglamento en Materia Electoral y con base en la lista de solicitudes publicada, la Comisión de Organización aplicará el siguiente procedimiento para la integración de los órganos colegiados electorales:

I. En caso exceder el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se recurrirá a un sorteo de los espacios en cada órgano con la finalidad de que sean designadas las personas que resulten seleccionadas a través de una urna transparente.
II. En caso de que sea insuficiente el número de voluntarios para integrar cada órgano colegiado electoral en relación con cada sector académico, estudiantil, y administrativo, se asignarán los espacios disponibles a las personas voluntarias y se implementará el procedimiento de insaculación en los términos del artículo 113 fracción IV, inciso b) del Reglamento en Materia Electoral.
III. A través del procedimiento de insaculación se podrá seleccionar al menos cinco personas por cada lugar vacante, lo cual se hará en orden numérico del 1 al 5. Siguiendo este orden numérico, un integrante de la Comisión de Organización hará contacto vía telefónica con las personas elegidas por insaculación para conocer si no existen casos de fuerza mayor debidamente fundados y razonados que le impidan realizar las funciones en el órgano colegiado electoral.

La publicación de solicitudes recibidas para formar órganos colegiados electorales será el 7 de mayo de 2024.

**Artículo 49**. Las instancias de la administración universitaria requeridas por la Comisión de Organización atenderán sus peticiones, en particular aquellas relativas al proceso de insaculación, de conformidad con los principios de cooperación y apoyo mutuo y, conforme a lo dispuesto en la Ley de la UACM y el Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 50**. El proceso de insaculación será de atención obligatoria para los integrantes de la comunidad universitaria en cumplimiento del principio electoral de participación de la comunidad universitaria.

El proceso de insaculación se realizará del 8 al 16 de mayo 2024.

**Artículo 51.** En caso de que un integrante de la comunidad universitaria sea designado mediante el proceso de insaculación y se niegue a participar deberá:

I. Entregar un escrito debidamente fundado con la explicación detallada de las razones que motivan su negativa; y
II. Adjuntar los documentos probatorios correspondientes.

**Artículo 52.** El Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, aceptará los casos de negativa cuando se actualice alguno de los siguientes supuestos:

I. Padecer una enfermedad y contar con la licencia médica correspondiente expedida por el ISSSTE o IMSS para el caso del sector estudiantil;
II. Imposibilidad por alguna condición de salud distinta a la indicada en la fracción I de la presente disposición con documento probatorio expedido por el ISSSTE o del IMSS para el caso del sector estudiantil;
III. Imposibilidad por casos de fuerza mayor;
IV. Estar en baja temporal para el caso del sector estudiantil;
V. Estar en ejercicio de licencia sin goce de sueldo expedida por la UACM;
VI. Estar en ejercicio de Año o Semestre Sabático;
VII. Formar parte de órganos de gobierno universitario: Consejo Universitario y Consejos de Plantel;
VIII. Ser titular de alguna Coordinación de Colegio, Coordinación de Plantel, Contraloría General, Tesorería, Oficina del Abogado General, Coordinación de Comunicación, Coordinación de Informática y Telecomunicaciones, así como de coordinaciones dependientes de la administración universitaria;
IX. Formar parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección de algún otro ámbito electoral universitario que se celebren de forma simultánea al proceso de elección normado por la presente Convocatoria; y
X. Haber formado parte de órganos colegiados electorales en procesos de elección anteriores durante los semestres 2023 - I y 2023 - II.

**Artículo 53.** La Comisión de Organización atenderá y resolverá las negativas de quienes resulten seleccionados mediante el procedimiento de insaculación con apego en los artículos 48 fracciones II y III, y 49 a 53 de la presente Convocatoria.

**Artículo 54.** La Comisión de Organización revisará los expedientes e implementará el proceso para integrar los órganos colegiados electorales. El 17 de mayo de 2024 publicará la lista definitiva de integrantes de los órganos colegiados electorales y los citará para su instalación.

**Artículo 55.** La Comisión de Organización instalará al Colegio Electoral, al Comité de Impugnaciones y al Comité de Resolución de Apelaciones el 20 y 21 de mayo de 2024.

**Artículo 56.** El 22 de mayo de 2024 cada uno de los tres órganos colegiados electorales Colegio Electoral, Comité de Impugnaciones y Comité de Resolución de Apelaciones) se reunirá a fin de organizar sus trabajos según lo dispuesto por los artículos 73 a 87, 88 a 92, 93 a 96, 97 a 101, y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral que establecen su competencia y atribuciones.

Al inicio de los trabajos de los órganos electorales el 22 y 23 de mayo de 2024, los tres órganos colegiados electorales deberán informar por escrito a la Comisión de Organización del Consejo Universitario el nombramiento de las personas integrantes que se desempeñarán como secretaria/o y relator/a.

## TÍTULO III
## PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

**Artículo 57.** El procedimiento para la elección de la persona titular de la Rectoría atenderá a lo dispuesto por los artículos 43, 61 a 66 por el Reglamento en Materia Electoral y por el artículo 49 del Estatuto General Orgánico.

### Capítulo 1
### Registro de aspirantes

**Artículo 58.** El Colegio Electoral publicará el aviso del período del registro de aspirantes el 22 de mayo de 2024.

La recepción, cotejo y revisión de la documentación de los aspirantes es responsabilidad del Colegio Electoral. El periodo de registro de aspirantes será del 23 de mayo al 13 de junio de 2024.

La documentación se recibirá en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego número 168, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, CP. 06720, Ciudad de México en los siguientes horarios: 10: 00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas.

**Artículo 59.** El Colegio Electoral deberá revisar y cotejar la documentación recibida para verificar que la persona aspirante acredite los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 48 del Estatuto General Orgánico y el artículo 6 de la presente Convocatoria.

**Artículo 60.** Las personas aspirantes deberán entregar la siguiente documentación en copia simple, y en original para su cotejo:

I. Credencial de elector, pasaporte, cédula profesional, o licencia de conducir, como identificación oficial;
II. Acta de nacimiento, credencial de elector, pasaporte, o acta de naturalización, para acreditar su nacionalidad mexicana;
III. Título y cédula profesional para acreditar al menos el grado de maestría;
IV. Nombramientos o constancias para acreditar que ha desempeñado cargos de gestión académica en instituciones de educación superior;
V. Currículum Vitae con comprobables que describa trayectoria académica y profesional;
VI. Resumen de trayectoria académica y profesional en versión pública para difusión;
VII. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste su compromiso con la universidad pública, el conocimiento científico y humanístico, y en particular con la construcción del proyecto educativo y social de la Universidad;
VIII. Constancias u otros comprobantes con los que se acredite experiencia académica docente mínima de cinco años;
IX. Carta, debidamente suscrita, mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad no ejercer ministerio de culto religioso alguno ni ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste, ni ser parte del Ejército; y
X. Programa de trabajo para la gestión administrativa 2024-2028 en el que especifique los propósitos, objetivos, estrategias, mecanismos y acciones a desarrollar.

**Artículo 61.** El Colegio Electoral deberá recibir la documentación de las personas aspirantes para lo cual atenderá a las siguientes reglas:

I. Cotejar copia simple con original de la documentación recibida;
II. Integrar un expediente con la documentación entregada por cada aspirante;
III. Asignar un número de folio al expediente de cada aspirante;
IV. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega de la documentación recibida; y

V. Generar en favor de cada aspirante un comprobante de recepción de la documentación con los siguientes datos: a) fecha y horario de recepción, b) lista de documentos presentados, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del aspirante.

**Artículo 62.** El Colegio Electoral deberá recibir la documentación completa requerida, por lo que no se aceptarán entregas parciales. En caso de que se verifique que alguna persona aspirante no cuenta con la documentación completa, el Colegio Electoral deberá orientarle para que subsane las omisiones en tiempo y forma, y esté en la posibilidad de entregar la documentación completa durante el periodo establecido.

**Artículo 63.** No se aceptará la entrega de documentación en un lugar distinto al señalado ni fuera del periodo de fechas u horarios establecidos en la presente Convocatoria.

## Capítulo 2
## Revisión de expedientes y publicación de listas de aspirantes

**Artículo 64.** El Colegio Electoral sesionará del 14 al 27 de junio de 2024 para realizar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, a efecto de publicar una resolución fundada y motivada con la Lista preliminar de aspirantes registrados que cumplieron con los requisitos de elegibilidad descritos en los artículos 34 y 35, 37 y 38 y 40 y 41 de la presente Convocatoria.

La Lista deberá publicarse, a través de los medios oficiales de la Universidad.

**Artículo 65.** La resolución incluirá las razones por las que los aspirantes incurrieron en el incumplimiento de los requisitos solicitados por la Convocatoria.

En caso de que durante la sesión del Colegio Electoral ocurran incidencias, el órgano levantará un acta de hechos mediante la cual describa de forma precisa lo sucedido.

**Artículo 66.** Todos los expedientes de los aspirantes quedarán a resguardo del Colegio Electoral y formarán parte de la documentación entregable al final del proceso electoral.

El Colegio Electoral publicará la Lista preliminar de aspirantes el 28 de junio de 2024.

**Artículo 67.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 154 y 155 del RME, **e**n caso de interposición de recursos de inconformidad en contra de las candidaturas registradas y de la Lista preliminar de aspirantes registrados publicada por el Colegio Electoral, el propio Colegio Electoral recibirá el recurso de inconformidad y dará traslado al Comité de Impugnaciones para su conocimiento, desahogo y resolución.

La recepción de los recursos de inconformidad atenderá a lo dispuesto por el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral. El Colegio Electoral deberá garantizar la más amplia difusión del periodo de fechas y horarios para la interposición y recepción de los recursos.

**Artículo 68.** Cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de inconformidad en contra del registro de aspirantes y de la Lista preliminar de aspirantes registrados, para lo cual deberá atender a las reglas de presentación de medios de impugnación previstas en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 69.** En caso de que no se interpongan recursos de inconformidad, el Colegio Electoral publicará un comunicado en el que señalará: a) la no interposición de recursos de inconformidad; y b) la Lista definitiva de aspirantes que desde ese momento serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

El comunicado se publicará el 4 de julio de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

**Artículo 70.** En caso de interposición de recursos de inconformidad una vez que el Colegio Electoral conozca la resolución publicada por el Comité de Impugnaciones realizará los cambios que correspondan a la Lista preliminar de aspirantes registrados para proceder a publicar la Lista definitiva de aspirantes el 9 de julio de 2024, a través de los medios oficiales de la universidad.

## Capítulo 3
## Recurso de Inconformidad

**Artículo 71.** Los recursos de inconformidad se podrán interponer por cualquier integrante de la comunidad universitaria en contra de los actos relativos al registro de aspirantes. Cuando el Colegio Electoral publica la lista definitiva de aspirantes, éstos se convierten en candidatos y candidatos elegibles.

El Comité de Impugnaciones es el órgano colegiado electoral que conoce y resuelve los recursos de inconformidad.

**Artículo 72.** En cumplimiento de los artículos 154 y 155 del Reglamento en Materia Electoral, los recursos de inconformidad se presentarán ante el Colegio Electoral del 1 al 3 de julio de 2024, en días hábiles, en la Oficina del Consejo Universitario de las 10:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:00 horas.

Las personas promoventes del recurso de inconformidad deberán atender a los requisitos de forma y fondo previstos en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 73.** Con fundamento en el artículo 150 del Reglamento en Materia Electoral para la recepción de recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá:

I. Verificar que el recurso señale:
   a) Nombre de quien promueve;
   b) Acreditación del promovente como integrante de la comunidad universitaria: estudiante, profesor/a, trabajador/a administrativo, técnico o manual mediante credencial de la UACM; y
   c) Datos de identificación del promovente: domicilio, número telefónico, número celular y correo electrónico institucional para recibir notificaciones de las impugnaciones, las actuaciones y las resoluciones de los órganos colegiados electorales competentes;
II. Identificar que contiene una descripción fundada, clara y concisa de los hechos en que se sustenta el recurso de inconformidad;
III. Constatar la indicación del área, instancia, órgano o integrante de la comunidad universitaria contra quien se interpone el recurso de inconformidad y le imputa la violación de alguna norma jurídica establecida en la presente Convocatoria, Reglamento en Materia Electoral, entre otra legislación universitaria aplicable;
IV. Constatar que el recurso indique el acto impugnado, es decir qué se imputa, a quién se impugna, y los motivos y razonamientos que vinculen todo lo anterior; y
V. Constatar que el recurso cuente con pruebas que acrediten los hechos y apoyen los razonamientos.

**Artículo 74.** Además de cumplir con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la presente Convocatoria para recibir los recursos de inconformidad, el Colegio Electoral deberá atender a las siguientes disposiciones:

I. Integrar un expediente con la documentación del recurso de inconformidad;
II. Asignar un número de folio al expediente de cada recurso recibido;
III. Imprimir sello de recibido al acuse correspondiente a la entrega del recurso recibido; y
IV. Generar en favor de cada promovente un comprobante de recepción del recurso con los siguientes datos: a)

fecha y horario de recepción, b) lista de documentos que forman parte del recurso de inconformidad, c) número de folio asignado, d) nombre y firma de la persona que recibe, y e) firma autógrafa de recibido del promovente.

**Artículo 75.** El Colegio Electoral turnará al Comité de Impugnaciones los expedientes que fueron integrados conforme a las reglas descritas en los artículos 73 y 74 de esta Convocatoria.

**Artículo 76.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento en Materia Electoral, el Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de inconformidad interpuestos en contra de las candidaturas registradas del 4 al 8 de julio de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales: certeza, equidad, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, definitividad, imparcialidad e independencia de los órganos colegiados electorales, formación democrática de la comunidad universitaria, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución de los recursos de inconformidad.

**Artículo 77.** El 8 de julio de 2024, el Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones de los recursos de inconformidad debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

De ser el caso, el Colegio Electoral realizará las modificaciones necesarias para publicar la Lista definitiva de aspirantes el 9 de julio de 2024.

De conformidad con los artículos 64 a 70 de la presente Convocatoria, a partir de la publicación de la Lista definitiva de aspirantes, éstos serán considerados candidatos o candidatas elegibles.

**Artículo 78.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral realizará las siguientes acciones:

I. Si en la Lista definitiva de aspirantes resulta un número de candidaturas menor o igual a tres, enviará la Lista al Consejo Universitario y emitirá un comunicado en la materia.

II. En caso de que la Lista definitiva de aspirantes sea de un número mayor a tres candidaturas, dará cuenta al Consejo Universitario que se realizará una consulta de preferencias a la comunidad universitaria para formar una terna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico.

## Capítulo 4
## Actos de difusión

### SECCIÓN ÚNICA
### Difusión de programas de trabajo

**Artículo 79.** Los actos de difusión se realizarán de conformidad con lo dispuesto por los artículos 127, 128 y 129 del Reglamento en Materia Electoral.

Los actos de difusión consistirán exclusivamente en la publicación de los programas o planes de trabajo de las personas candidatas, así como su presentación ante la comunidad universitaria para ser debatidos.

**Artículo 80.** El Colegio Electoral es el único órgano competente para determinar las formas lícitas para la difusión de programas de trabajo de las personas candidatas; en consecuencia, es su competencia exclusiva la organización de los eventos relacionados a los actos de difusión descritos en el artículo 79 de la presente Convocatoria.

**Artículo 81.** El Colegio Electoral deberá garantizar que la difusión de los programas o planeas de trabajo de las personas candidatas se realicen mediante presentaciones y debates críticos de carácter presencial en igualdad de condiciones en todos los planteles y sedes universitarias.

El formato, espacios, horarios y modalidades de dichos actos serán definidos por el Colegio Electoral, para ello, publicará el calendario respectivo el 9 de julio de 2024.

El 9 de julio de 2024 el Colegio Electoral publicará en los medios institucionales oficiales de la Universidad los programas o planes de trabajo y la versión pública de los resúmenes curriculares de las personas candidatas.

**Artículo 82.** Los actos de difusión se realizarán del 5 al 16 de agosto de 2024.

Las personas candidatas presentarán conjuntamente sus programas de trabajo, con la intención de que la comunidad universitaria pueda valorarlos. Durante las presentaciones deberán prevalecer los principios de imparcialidad, legalidad, libertad de expresión, igualdad de oportunidades y condiciones, honestidad, respeto a la diferencia, no discriminación, y no violencia, incluida la violencia política de género.

**Artículo 83**. De conformidad con el artículo 49 fracción IV del Estatuto General Orgánico, las personas candidatas estarán impedidas para realizar actos de difusión distintos a los establecidos por el Colegio Electoral.

**Artículo 84**. Con fundamento en los principios de cooperación y apoyo mutuos, todas las instancias, áreas, unidades de la administración universitaria, así como Consejos de Plantel y Coordinaciones de Plantel, Colegios y Coordinaciones de Colegio en planteles y sedes universitarias deberán coadyuvar con el Colegio Electoral para atender diligentemente sus disposiciones y solicitudes.

## Capítulo 5
## Veda electoral

**Artículo 85.** La veda electoral se entiende de dos maneras:

a) Como un período de reflexión y un espacio de silencio universitario para el análisis y contrastación personal de las propuestas de programa de trabajo de las y los candidatos; en consecuencia, su finalidad es valorar individualmente el sentido del voto de la comunidad universitaria que emitirá durante la consulta de preferencias sólo en el caso de que sea procedente; y
b) Para el caso de las y los candidatos y sus colaboradores, de conformidad con el artículo 131 del Reglamento en Materia Electoral, la veda electoral es el periodo durante el que se impedirá que realicen actos de difusión de sus programas de trabajo, de proselitismo y hablar de sí mismos.

**Artículo 86.** La veda electoral entendida como prohibición de todo tipo de actos de difusión comenzará después de la fase electoral de actos de difusión y será del 19 al 28 de agosto y el 2 y 3 de septiembre de 2024 una vez terminada la jornada electoral – acto de elección previsto en los artículos 1126 a 129 de la presente Convocatoria.

## Capítulo 6
## Conformación de la terna de candidaturas

### SECCIÓN PRIMERA
### Disposiciones generales

**Artículo 87.** De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral y el Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral es el órgano colegiado encargado de formar la terna de candidaturas.

**Artículo 88.** El Colegio Electoral formará la terna de candidaturas dependiendo del supuesto que corresponda:

I. Si el número de candidaturas es menor o igual a tres: procederá a tomar los nombres de las y los candidatos de la Lista definitiva de aspirantes publicada y presentará la terna al Consejo Universitario (escenario 1) ; o
II. Si el número de candidaturas es mayor a tres: realizará una consulta de preferencias entre la comunidad universitaria y, con base en su resultado, formará la terna para presentarla al Consejo Universitario (escenario 2).

**Artículo 89.** En caso de que se cumpla con el supuesto previsto en el artículo 88 fracción I de la Convocatoria, el Colegio Electoral procederá según lo dispuesto por el artículo 119 y subsecuentes de la presente Convocatoria para continuar con el proceso electoral.

El Colegio Electoral conformará la terna el 19 de agosto de 2024 y ese mismo día se publicará la terna en los medios oficiales de la Universidad.

**Artículo 90.** De conformidad con el artículo 88 fracción II de la presente Convocatoria y, según lo dispuesto por los artículos 64 y 65 del Reglamento en Materia Electoral; artículo 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, sólo en el caso de que el número de candidaturas registradas que cumplan con los requisitos de elegibilidad sea mayor de tres, el Colegio Electoral organizará una consulta de preferencias presencial por sector, colegio, sede y plantel, de carácter público y general y, será a partir de los resultados de este ejercicio, que el Colegio Electoral definirá una terna de candidaturas a la titularidad de la Rectoría y procederá conforme a lo dispuesto por el artículo 106 de la presente Convocatoria.

El Colegio Electoral conformará la terna el 19 de agosto de 2024 y ese mismo día se publicará la terna en los medios oficiales de la Universidad.

**SECCIÓN SEGUNDA**
**Consulta de preferencias**

**Artículo 91.** En el caso de que sea procedente la consulta de preferencias, ésta deberá promover la pluralidad y participación de toda la comunidad universitaria con base en los principios electorales del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 92.** Para realizar la consulta de preferencias, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y constituirá los Comités de Casilla en cada plantel y uno más para el conjunto de las sedes de la Universidad, según lo dispuesto en los artículos del 93 (COMPETENCIA COMITÉ DE CASILLA), 95 y 96 (FUNCIONES DEL COMITÉ DE CASILLA) del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

**Artículo 93.** Con fundamento en el principio electoral de transparencia y máxima publicidad, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales preliminares completos por sector y ello se realizará conforme a lo dispuesto por los artículos del 114 al 119 del Reglamento en Materia Electoral aplicados en relación con la consulta de preferencias.

Los padrones deberán contener la siguiente leyenda inicial:

> "Padrón electoral que se usará por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de consulta de preferencias para la elección de titular de la Rectoría, periodo 2024 - 2028. El padrón electoral es el instrumento jurídico que posibilita verificar la pertenencia a la comunidad universitaria por sector a efecto de ejercer el derecho de consulta de preferencias, según lo establecido en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral."

**Artículo 94.** El Colegio Electoral deberá publicar los padrones electorales preliminares por sector el 20 de agosto de 2024 al día siguiente de la publicación de la lista de candidaturas con un número mayor de tres. La comunidad

universitaria podrá interponer el recurso de solicitud de corrección de padrones electorales del 21 al 23 de agosto de 2024.

**Artículo 95.** Los recursos de solicitud de corrección de los padrones electorales por sector podrán interponerse de forma verbal o por escrito ante el Colegio Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 150, en sentido opuesto, 151, 152 y 153 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 96**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento en Materia Electoral, el Colegio Electoral es competente para atender y resolver los recursos de solicitud de corrección de padrones electorales interpuestos por cualquier integrante de la comunidad universitaria ante cualquier ausencia o error de los padrones. El Colegio Electoral deberá atender de forma expedita la interposición de los recursos.

**Artículo 97.** Con posterioridad a la resolución de los recursos de solicitud de corrección de padrones, el Colegio Electoral publicará los padrones electorales definitivos el 26 de agosto de 2024.

**Artículo 98**. Para la consulta de preferencias, el Colegio Electoral solicitará la impresión de papeletas a la Comisión de Organización del Consejo Universitario. Las papeletas de preferencia deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 133 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 99.** Para la consulta de preferencias, las papeletas deberán contener la siguiente información:

I. Contener la leyenda:

> "Consulta de preferencias por sector, colegio, plantel o sede para el proceso de elección de titular de la Rectoría, periodo 2024-2028, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 fracción V del Estatuto General Orgánico y 64 del Reglamento en Materia Electoral. Esta consulta tiene como objetivo definir la terna de candidaturas a partir de la cual el Consejo Universitario, Séptima Legislatura, elegirá al titular de la Rectoría."

II. La lista en orden alfabético de candidatas/os comenzando con apellidos y nombre completo. A la derecha del nombre de cada candidata/o se imprimirá un recuadro para que en él la comunidad consultada manifieste su preferencia;

III. Las papeletas deberán contar con un folio, distinguir los sectores estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual, y estar firmadas por algún integrante del Comité de Casilla correspondiente en la parte posterior.

**Artículo 100.** El Colegio Electoral entregará los materiales para la consulta de preferencias a cada Comité de Casilla a más tardar dos días antes de la consulta.

**Artículo 101.** Los Comités de Casilla son los órganos colegiados electorales encargados de instalar las casillas para la consulta de preferencias, llevar a cabo el conteo de papeletas por sector y colegio en cada plantel y sede.

### SECCIÓN TERCERA
### Procedimiento para la consulta de preferencias

**Artículo 102.** En caso de ser procedente, la consulta de preferencias se realizará el 27 de agosto de 2024, el Colegio Electoral publicará los resultados de la consulta de preferencias el 28 de agosto de 2024.

**Artículo 103.** La consulta de preferencias iniciará con la apertura de casillas a las 10:00 horas y concluirá con el cierre de casillas a las 18:00 horas.

**Artículo 104.** Los Comités de Casilla se reunirán una hora antes de la apertura y revisarán los materiales, para lo cual procederán del siguiente modo:

I. Constatarán que las papeletas de la consulta de preferencias estén foliadas.
II. Para validarlas, todas las papeletas de la consulta de preferencias deberán estar firmadas por un integrante

del Comité de Casilla.

III. El número de papeletas de la consulta de preferencias deberá contemplar por lo menos el 60% de la comunidad universitaria registrada en los padrones electorales por sector, colegio y plantel,
IV. No se podrá usar papeletas que carezcan de folio y firma.
V. Se debe contar con una urna por cada sector. Las urnas serán selladas antes de la apertura de casillas.
VI. El Secretario del Comité de Casilla elaborará el acta de apertura de casilla, ésta contendrá los datos anteriores y cualquier incidencia que ocurra en el momento de la consulta de preferencias.

**Artículo 105.** La comunidad universitaria ejercerá su derecho a participar en la consulta de preferencias en su plantel o sede de adscripción.

En los planteles, las urnas se separarán por sector; en cada casilla por plantel habrá tres urnas para el sector estudiantil, una por cada colegio; tres urnas para el sector académico, una por cada colegio, y una urna para el sector administrativo, técnico y manual.

El personal administrativo, técnico y manual que tenga su adscripción en una sede y no en un plantel deberán ejercer su derecho a participar en la consulta de preferencias en la sede administrativa de García Diego. El Comité de Casilla instalará una sola urna para este caso.

**Artículo 106.** Los espacios en donde se ubiquen las casillas en cada plantel y sede deberán ser utilizados exclusivamente para la consulta de preferencias. Las Coordinaciones de Plantel y enlaces administrativos de plantel proveerán lo necesario para el cumplimiento de este requisito.

En la sede administrativa de García Diego el Colegio Electoral recibirá el apoyo de la Coordinación de Servicios Administrativos.

**Artículo 107.** De conformidad con el artículo 95 fracción II del Reglamento en Materia Electoral, previo a la apertura de casilla, el Comité de Casilla verificará que en las inmediaciones de la casilla no exista propaganda en favor o en contra de alguna candidatura. Y, si fuera el caso, se procederá a retirarla y guardarla. La persona encargada como Secretario/a del Comité de Casilla hará constar los hechos en el acta correspondiente.

**Artículo 108.** Durante la consulta de preferencias por plantel o sede las personas candidatas no deberán estar presentes en los espacios inmediatos en los que hayan sido instaladas las casillas.

**Artículo 109.** Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a participar en la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá confirmar que se cumpla con las siguientes reglas:

I. Los integrantes de la comunidad universitaria deberán exhibir alguno de los siguientes documentos de identificación:
   a) Credencial vigente de la Universidad;
   b) Credencial de elector;
   c) Pasaporte;
   d) Licencia de conducir; o
   e) Cédula profesional.
II. Las personas consultadas de la comunidad universitaria deberán indicar el sector al que pertenecen. En los casos en se tenga pertenencia a más de un sector es obligatorio optar por uno de los sectores.
III. El Comité de Casilla verificará que la persona consultada se encuentre inscrita en el padrón electoral del sector que ha indicado, y marcará en esa lista que ejerció su derecho a la participación en la consulta de preferencias.
IV. Las personas no incluidas en los padrones electorales no podrán ejercer el derecho a participar en la consulta de preferencias.
V. El Comité de Casilla entregará a la persona consultada la papeleta por el sector que le corresponde e indicará el sitio donde puede ejercer su derecho.

VI. La persona consultada marcará la papeleta y la introducirá en la urna por sector y colegio en el caso de los sectores estudiantil y académico;
VII. El Comité de Casilla devolverá a la persona consultada su documento de identificación y se le marcará el pulgar de la mano derecha con tinta indeleble.

**Artículo 110.** Si a las 18:00 horas aún hay integrantes de la comunidad universitaria formados para ejercer su derecho a la consulta de preferencias, la casilla permanecerá abierta hasta que las personas formadas hayan ejercido su derecho.

**Artículo 111.** Terminada la consulta de preferencias, el Comité de Casilla llevará a cabo el escrutinio de papeletas de manera pública, en el lugar donde se haya instalado la casilla. El Secretario/a del Comité de Casilla levantará el acta de cierre de casilla haciendo constar los hechos, la hora de cierre y cualquier incidencia, además deberá incluir la información descrita en el artículo 112 de la presente Convocatoria.

**Artículo 112**. Para realizar el escrutinio, el Comité de Casilla procederá como sigue:

I. Contará las papeletas no utilizadas y las anulará con dos largas rayas diagonales que se crucen aproximadamente en el centro de la hoja. Se inscribirá en el acta de la consulta de preferencias el número de papeletas anuladas.
II. Contará el número de integrantes de la comunidad universitaria que ejerció su derecho a la consulta de preferencias de acuerdo con los padrones electorales por sector, los datos obtenidos se incluirán en el acta respectiva.
III. Abrirá las urnas, una por una, para hacer el conteo de las papeletas en el siguiente orden: estudiantes, académicos, administrativos, técnicos y manuales.
IV. Abierta una urna, un integrante del Comité de Casilla que funja como escrutador, sacará las papeletas una por una, las desdoblará y las mostrará a quienes participen en el acto, exhibiendo la candidatura por la que se ha emitido el voto de preferencia. El Secretario/a de casilla anotará en un rotafolio las papeletas así contadas.
V. Si el sentido de la preferencia es identificado con claridad, pero la papeleta tiene tachaduras, o palabras se considerará como papeleta válida. La anulación de la papeleta sólo procederá cuando en ésta sea imposible determinar la preferencia.
VI. No considerará como nula una papeleta de un sector cuando se haya introducido en una urna equivocada, de ser el caso se separará la papeleta y se agregará al conteo de la urna del sector al que corresponda.
VII. Terminado el escrutinio de cada urna, se contarán las papeletas usadas en cada una y el Secretario/a del Comité de Casilla anotará estos datos en el acta de escrutinio.
VIII. El Secretario/a del Comité de Casilla incluirá en el acta de escrutinio la realización de todos los pasos indicados, así como de cualquier otra incidencia que ocurra en este momento de la consulta de preferencias. Con todos los materiales generados, el Comité de Casilla formará el paquete de la consulta de preferencias y lo sellará debidamente de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 113.** Una vez terminado el conteo los resultados se darán a conocer en un cartel que se colocará en el lugar donde se ubicó la casilla.

Las Coordinaciones de Plantel, enlaces administrativos por plantel y responsables de la Coordinación de Servicios Administrativos en la sede proveerán lo necesario para publicar las copias de las actas del Comité de Casilla, las cuales serán colocadas de manera inmediata en los principales estrados del plantel o sede.

**Artículo 114.** Durante la consulta de preferencias, el Comité de Casilla deberá levantar actas de hechos e incidencia para documentar lo que considere conveniente durante el ejercicio.

**Artículo 115.** De conformidad con el artículo 95 fracción XV del Reglamento en Materia Electoral, el Secretario/a del Comité de Casilla integrará un paquete de consulta de preferencias con toda la documentación usada y generada

durante la consulta de preferencias. Los paquetes se llevarán a la Oficina del Consejo Universitario en donde se dará cita el Colegio Electoral para su debido resguardo el mismo día de celebración de la consulta de preferencias, sólo por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probados, un Comité de Casilla podrá entregar el paquete electoral al día natural siguiente.

**Artículo 116**. El Colegio Electoral levantará un acta en la que relacionará la fecha, hora y circunstancias en que cada Comité de Casilla hizo entrega del paquete de la consulta de preferencias bajo su responsabilidad. Cuando haya terminado la entrega de un paquete, el Colegio Electoral separará del paquete las actas de apertura de casilla, cierre de casilla y escrutinio; las escaneará para que sean publicadas en su momento.

**Artículo 117.** Con base en los resultados de la consulta de preferencias y con fundamento en el principio de igualdad de condiciones entre integrantes de la comunidad universitaria, el Colegio Electoral realizará la ponderación de resultados para lo cual se guiará por los siguientes criterios y fórmula matemática:

I. 45% corresponderá al sector académico, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; 45% corresponderá al sector estudiantil, repartido en tres partes iguales de 15%, una por cada colegio; y 10% corresponderá al sector administrativo, técnico y manual.

   La fórmula matemática para obtener los porcentajes asignados para cada sector en cada colegio por cada candidato será como sigue:

   **Para los sectores estudiantil y académico**:

   a) Paso 1. Contar el número total de papeletas válidas por colegio. (Para obtener este número se suman las papeletas válidas por colegio de la totalidad de candidaturas.)
   b) Paso 2. El número de papeletas válidas por candidatura se divide entre el total de papeletas válidas por colegio y se multiplica por 15. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidatura en cada colegio. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 15% correspondiente a cada colegio o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)
   c) Paso 3. Para obtener el porcentaje total de cada candidatura por sector se deberá sumar los porcentajes de cada candidatura por cada colegio.
   d) Paso 4. Verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 45% o se aproxime a ese valor porcentual por sector.

   **Para el sector administrativo, técnico y manual:**

   a) Paso 1. Contar el número de total papeletas válidas.
   b) Paso 2. El número de papeletas válidas por candidatura se divide entre el total de papeletas válidas y se multiplica por 10. El resultado es el porcentaje obtenido por cada candidato en el sector administrativo, técnico y manual. (Para verificar que la suma de los porcentajes de todas las candidaturas dé como resultado el 10% correspondiente al sector o se aproxime a ese valor porcentual: se deberá redondear los porcentajes a dos cifras decimales acercándose al número entero más próximo.)

II. Para cada candidatura se sumarán los porcentajes obtenidos en cada uno de los tres sectores: estudiantil, académico y administrativo, técnico y manual;
III. Las tres candidaturas con los porcentajes más altos definirán la terna; y
IV. En caso de empate en los porcentajes entre candidaturas, el Colegio Electoral procederá a revisar el total de papeletas válidas por plantel y sede.

**Artículo 118.** Sólo se podrán interponer recursos de revisión contra la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 130 a 133 de la presente Convocatoria y los artículos 158 al 165 del Reglamento en Materia Electoral que norman ese medio de impugnación.

**SECCIÓN CUARTA**

**Presentación de terna de candidaturas**
**al Consejo Universitario**

**Artículo 119.** Una vez que se cumpla lo dispuesto por los artículos 87 y 88 fracción II de la presente Convocatoria y en observancia al artículo 64 del Reglamento en Materia Electoral y 49 fracción V del Estatuto General Orgánico, el Colegio Electoral presentará al máximo órgano de gobierno la terna de candidaturas para lo cual seguirá las siguientes reglas:

I. Enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, con la siguiente documentación adjunta: a) expediente por candidato/a; y b) programa de trabajo por candidato/a;
II. Sólo en el caso del supuesto previsto en el artículo 88 fracción II de la presenta Convocatoria entregará un informe pormenorizado del proceso de consulta de preferencias;
III. Emitirá un comunicado dirigido a la comunidad universitaria, a fin de informar la terna de candidaturas enviada al Consejo Universitario; y
IV. Presentar la terna de candidaturas en la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará que la documentación enviada por el Colegio Electoral sea de conocimiento inmediato de los y las consejeras y representantes administrativos.

**Artículo 120.** El Colegio Electoral enviará la terna de candidaturas al Consejo Universitario el 28 de agosto de 2024 y ese mismo día publicará en los medios de comunicación oficiales de la Universidad los nombres de las personas que integrarán la terna de candidaturas de conformidad con el resultado de la consulta de preferencias. El Colegio Electoral también deberá hacer pública inmediatamente el acta de la sesión en la que se dé cuenta de los cálculos resultado de la aplicación de la fórmula matemática establecida en el artículo 117 de esta Convocatoria.

## Capítulo 7
## Consulta reglamentaria de los consejeros y consejeras universitarias a los sectores que representan

### SECCIÓN ÚNICA
### Procedimiento de la consulta reglamentaria

**Artículo 121.** El máximo órgano de gobierno tiene el compromiso de diseñar mecanismos de discusión amplia en la comunidad universitaria en los que se expresen de forma plural las corrientes de opinión en favor de la amplia participación comunitaria, la libertad de expresión y el debate plural y crítico.

**Artículo 122.** Previo al acto de elección y de conformidad con los artículos 13 fracción VII y 14 fracción V del Reglamento del Consejo Universitario, que establecen la obligación de consulta a la comunidad universitaria, los y las consejeras universitarias deberán realizar una consulta entre el sector al que representan por colegio y plantel a fin de conocer el sentido de la determinación de sus representados y representadas en relación con la terna de candidaturas dada a conocer por el Colegio Electoral.

**Artículo 123.** Las y los consejeros universitarios y representantes del sector administrativo, técnico y manual adscritos a planteles y sedes estarán obligados a efectuar la consulta reglamentaria. Lo anterior no excluye otros mecanismos alternativos que se consideren pertinentes en estricto apego al Reglamento en Materia Electoral y a los principios de legalidad, certeza, honestidad, transparencia y máxima publicidad.

Para estar en condiciones de realizar el procedimiento indicado en el artículo 124 de la presente Convocatoria, la Comisión de Organización del Consejo Universitario deberá:

I. Cuando se actualice el supuesto o escenario 1 de la consulta de preferencias, previsto en el artículo 88 fracción I de la Convocatoria: a) publicar los padrones electorales preliminares; b) recibir y desahogar los recursos de

solicitud de corrección de padrones; c) publicar los padrones electorales definitivos; y d) entregar los padrones electorales definitivos a las y los consejeros/as universitarias y representantes administrativos para que realicen la segunda fase contemplada en el artículo 124 fracción V de la Convocatoria. La Comisión de Organización publicará los padrones electorales preliminares y definitivos según las fechas indicadas en el calendario de actividades de la Convocatoria, parte integral de la misma.

II. En caso de que se actualice el supuesto o escenario 2 estipulado en el artículo 88 fracción II de la Convocatoria, la Comisión de Organización solicitará los padrones electorales definitivos al Colegio Electoral y procederá a entregarlos a las y los consejeros universitarios y representantes administrativos para que realicen la segunda fase de la consulta reglamentaria con el artículo 124 fracción V de la Convocatoria.

**Artículo 124.** La consulta reglamentaria observará los principios electorales previstos en el Reglamento en Materia Electoral, en particular certeza, legalidad, equidad y formación democrática de la comunidad universitaria, y se desarrollará de conformidad con las siguientes reglas de procedimiento:

I. La consulta reglamentaria implica dos fases que se llevarán a cabo en dos días diferentes; el primer día se efectuará la deliberación en asambleas comunitarias presenciales y, al día siguiente, la segunda fase en la que se expresará la voluntad de la comunidad universitaria en papeletas diferenciadas por sector, colegio y sede, las cuales se depositarán en urnas transparentes y cerradas. En la segunda fase de la consulta reglamentaria las y los consejeros universitarios de un mismo sector y plantel se coordinarán para su realización.

II. Los consejeros, consejeras y representantes administrativos de cada plantel o sede convocarán el 29 de agosto de 2024 a asambleas comunitarias presenciales con su sector de representación, una por cada turno, matutino y vespertino. Los y las convocantes guiarán la deliberación comunitaria con base en los programas de trabajo y perfiles de los candidatos/as y los contrastarán con las situaciones y problemas relevantes en la Universidad; garantizarán la libre y ordenada participación y expresión de la comunidad universitaria, procurando un ejercicio transparente y reflexivo de democracia deliberativa.

III. Las y los consejeros y representantes administrativos garantizarán la difusión amplia de los horarios y lugares de las asambleas comunitarias por todos los medios de comunicación oficiales de la Universidad.

IV. En la primera fase, la deliberación en asambleas comunitarias tendrá una duración máxima de tres horas.

V. En la segunda fase, el 30 de agosto de 2024 se instalará una mesa de consulta reglamentaria para la recepción de papeletas, que contarán con folio y firma de alguno de los consejeros/as o representantes que organicen la consulta reglamentaria. Las papeletas serán de colores diferenciados para cada sector y colegio, previa verificación de pertenencia a la comunidad universitaria, con las siguientes preguntas:

1. "De la lista de candidaturas publicada por el Colegio Electoral para la titularidad de la Rectoría de la UACM, ¿quién considera que debe ser la persona elegida por el Pleno del Consejo Universitario? ¿Por qué? Razone su respuesta."

2. "Considera que el voto de sus consejeros/as representantes ante el Consejo Universitario en la elección del titular de la Rectoría:

a) Se debe de apegar a los resultados de esta consulta. ☐
b) Puede ser definido según el criterio del consejero/a." ☐

VI. La pertenencia de los integrantes de la comunidad universitaria a cada sector y colegio se verificará mediante credencial de la UACM o identificación oficial con fotografía.

VII. La verificación correspondiente se realizará con base en los padrones electorales por cada sector, plantel o sede, en los cuales se marcará el nombre de la persona que se identificó.

VIII. Las y los consejeros universitarios solicitarán los padrones al Colegio Electoral en caso de que se haya realizado la consulta de preferencias. Si no se realizó la consulta de preferencias, la Comisión de Organización solicitará los padrones correspondientes a las instancias administrativas competentes por cada uno de los tres sectores por plantel y sede y los entregará a los integrantes del Consejo Universitario.

IX. Se instalarán mamparas para que las y los integrantes de la comunidad universitaria expresen su voluntad en la papeleta correspondiente.

X. Las papeletas se depositarán en urnas cerradas y transparentes, las cuales serán identificadas por plantel, sede, colegio y sector: estudiantil, académico y de trabajadores administrativos, técnicos y manuales.

XI. La mesa de consulta reglamentaria se instalará a las 10:00 horas y permanecerá abierta hasta las 18:00 horas.
XII. A las 18:01 horas se procederá al conteo de papeletas de manera pública.
XIII. Las y los consejeros universitarios publicarán los resultados de la consulta reglamentaria en un lugar visible del plantel o sede.
XIV. Las y los consejeros universitarios y representantes administrativos se apegarán a las reglas del procedimiento arriba descritas.
XV. Las y los consejeros universitarios y representantes administrativos contarán con el apoyo de la comunidad universitaria para el desarrollo de la consulta reglamentaria. Las Coordinaciones de Plantel y el enlace administrativo de cada plantel atenderán los requerimientos y solicitudes de las y los consejeros universitarios y representantes administrativos.

## Capítulo 8
## Jornada de elección
### SECCIÓN ÚNICA
### Procedimiento del acto de elección

**Artículo 126.** De conformidad con el Reglamento en Materia Electoral, el Estatuto General Orgánico y en lo aplicable el Reglamento del Consejo Universitario, la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario se realizará con el siguiente orden del día:

1. Pase de lista de consejeros, consejeras y representantes administrativos,
2. Verificación del quórum legal para sesionar,
3. Horario de inicio de la sesión,
4. Presentación de la terna de candidaturas a cargo del Colegio Electoral,
5. Presentación de los candidatos y candidatas ante el Pleno del Consejo Universitario para responder las preguntas que formulen de las y los integrantes del Consejo Universitario por un lapso de 30 minutos por cada uno,
6. Votación nominal,
7. Declaratoria de elección y redacción de los acuerdos correspondientes, y
8. Cierre de la sesión.

La Comisión de Organización del Consejo Universitario garantizará la presencia de las y los candidatos que conforman la terna de candidaturas.

La jornada de elección (acto de elección) se realizará el 2 de septiembre de 2024.

**Artículo 127.** Todas las votaciones para la elección del titular de la Rectoría serán nominales. Para emitir el voto nominal, los y las consejeras universitarias expresarán su nombre completo, el sector y colegio al que representan, plantel de adscripción y el sentido del voto: a) voto por (nombre del candidato/a); o b) abstención.

**Artículo 128.** De conformidad con el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y para observar el cumplimiento del numeral sexto del orden del día, la elección del titular de la Rectoría se obtendrá por mayoría calificada en la primera votación, es decir, dos terceras partes de las y los integrantes del Consejo Universitario con derecho a voto.

Si después de cinco votaciones consecutivas no hubiera candidato que obtenga la mayoría calificada, el Consejo Universitario elegirá titular de la Rectoría al candidato/a que obtenga la mayoría simple en la sexta votación.

**Artículo 129**. El acta de la sesión extraordinaria del Pleno del Consejo Universitario se publicará el 3 de septiembre de 2024 en los medios oficiales de la UACM. El acta de acuerdos deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios y representantes administrativos de la Séptima Legislatura.

Con la publicación del acta de acuerdos de la sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura se contará con un candidato o candidata electo, más no en funciones.

## TÍTULO IV
## INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS COMETIDOS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN
### (ACTOS DE DIFUSIÓN, VEDA ELECTORAL Y JORNADA ELECTORAL)
### Capítulo 1
### Recurso de revisión

**Artículo 130.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de revisión por acciones realizadas durante los actos de difusión, la veda electoral y la jornada electoral que implica un acto de elección.

**Artículo 131.** El plazo para la interposición de los recursos de revisión será del 4 al 6 de septiembre de 2024.

El Colegio Electoral recibirá los recursos de revisión, para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

**Artículo 132.** El Comité de Impugnaciones resolverá los recursos de revisión el 9, 10 y 11 de septiembre de 2024 de conformidad con lo dispuesto por los artículos 158 al 165 y 178 a 189 y demás aplicables del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Impugnaciones publicará las resoluciones a los recursos de revisión interpuestos el 11 de septiembre de 2024.

El Comité de Impugnaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 133.** El Comité de Impugnaciones publicará sus resoluciones debidamente fundadas y motivadas en los medios oficiales de la UACM e informará al Colegio Electoral.

### Capítulo 2
### Calificación final de la elección

**Artículo 134.** El Colegio Electoral es el órgano encargado de emitir la calificación final del proceso de elección, que se entiende como la actuación por la que se considera verificada la validez y legalidad de la elección del titular de la Rectoría una vez que se han resuelto los medios de impugnación (recursos de revisión) en primera instancia de conformidad con el principio electoral de definitividad y los artículos 138 y 139 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 135.** En caso de que no se interpongan recursos de revisión, el Colegio Electoral emitirá la calificación final de la elección y la publicará el 9 se septiembre de 2024.

En ese supuesto, el Colegio Electoral expedirá la constancia de mayoría el 9 de septiembre de 2024.

**Artículo 136.** Si se interpusieran recursos de revisión, el Colegio Electoral sólo publicará la calificación final de la elección una vez que se publiquen las resoluciones respectivas por parte del Comité de Impugnaciones que constituye la primera instancia de conformidad con los artículos 97 y 138 del Reglamento en Materia Electoral. La publicación del Colegio Electoral será el 12 de septiembre de 2024.

**Artículo 137.** De conformidad con el artículo 136, el Colegio Electoral deberá expedir la constancia de mayoría del candidato/a elegido una vez que emita la calificación final de la elección la cual entregará al Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización el 13 de septiembre de 2024.

**Artículo 138.** En ambos supuestos previstos en los artículos 135 y 136 de la presente Convocatoria, una vez que el Colegio Electoral entregue la constancia de mayoría del candidato/a al Consejo Universitario, el máximo órgano de gobierno realizará las actividades necesarias para cumplir con lo dispuesto por los artículos 145 a 147 la presente Convocatoria.

## TÍTULO V
## INTERPOSICIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONTRA ACTOS POSTERIORES AL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

### Capítulo 1
### Recurso de Apelación

**Artículo 139.** Una vez concluido el proceso electoral, de conformidad con el artículo 147 fracción I, 167 y 168 del Reglamento en Materia Electoral, cualquier integrante de la comunidad universitaria podrá interponer recurso de apelación contra las resoluciones del Comité de Impugnaciones respecto del desahogo de los recursos de revisión en caso de que hayan tenido lugar.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá atender a los principios electorales, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación en apego a los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

La interposición de los recursos de apelación será del 13 al 20 de septiembre de 2024.

**Artículo 140.** El Comité de Resolución de Apelaciones desahogará y resolverá los recursos de apelación interpuestos del 23 al 25 de septiembre de 2024. El Comité de Resolución de Apelaciones atenderá a lo dispuesto por los artículos 166, 167 a 175, así como a todas las disposiciones aplicables sobre medios de impugnación y criterios para la resolución sobre medios de impugnación de conformidad con los artículos 178, 179, 180, 181, 182 y 183 a 189 del Reglamento en Materia Electoral.

**Artículo 141**. El Colegio Electoral recibirá los recursos de apelación para lo cual aplicará las mismas reglas descritas en el artículo 74 de la presente Convocatoria.

**Artículo 142.** El Comité de Resolución de Apelaciones publicará las resoluciones a los recursos de apelación el 25 de septiembre de 2024.

### Capítulo 2
### Recurso de Reconsideración

**Artículo 143**. En caso de que, con fundamento en los artículos 176 y 177 de Reglamento en Materia Electoral, se interpongan recursos de reconsideración, el Consejo Universitario resolverá en congruencia con las reglas aplicables al caso con base en el acuerdo UACM/CU-7/OR-01/009BIS/22 del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

**Artículo 144.** Los recursos de reconsideración podrán interponerse el 26, 27 y 30 de septiembre de 2024. La recepción y análisis de los recursos de reconsideración se realizará con apego a los principios y reglas electorales descritos en la presente Convocatoria y el Reglamento en Materia Electoral. El desahogo y resolución de estos recursos será del 1 al 3 de octubre de 2024 y se procederá a su publicación el 3 de octubre de 2024.

## TÍTULO VI
## DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA
### Capítulo único

**Artículo 145.** En concordancia con lo dispuesto por el Reglamento en Materia Electoral, instrumento normativo que regula todas las elecciones en la Universidad sin excepción, el Consejo Universitario designará a la persona titular de la Rectoría a través del nombramiento que la Comisión de Organización le entregue y en el que se establezca con claridad que, con el nombramiento, el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México le designa titular de la Rectoría para el período 2024-2028 con efectos jurídicos a partir de la publicación del nombramiento que estará sujeta a la posibilidad de interposición de medios de impugnación y a los plazos para la emisión de las resoluciones respectivas:

I. En caso de no interposición de recursos de revisión: del 12 de septiembre de 2024 hasta el 11 de septiembre de 2028.
II. En caso de no interposición de recursos de apelación: del 26 de septiembre de 2024 y hasta el 25 de septiembre de 2028.
III. En caso de no interposición de recursos de reconsideración: del 4 de octubre de 2024 y hasta el 3 de octubre de 2028.
IV. En caso de interposición de recursos de reconsideración: del 9 de octubre de 2024 y hasta el 6 de octubre de 2028.

El nombramiento será publicado en todos los medios institucionales oficiales de la UACM al día siguiente del acuerdo de designación.

El nombramiento deberá suscribirse por las y los consejeros universitarios del Consejo Universitario, Séptima Legislatura.

**Artículo 146.** De conformidad con los supuestos previstos en el artículo 145 de la presente Convocatoria, el Consejo Universitario, a través de la Comisión de Organización, entregará a la persona designada el nombramiento como Titular de la Rectoría de la UACM y la constancia de mayoría. El documento original del nombramiento y la constancia de mayoría deberán ser entregados al siguiente día hábil de la publicación del acuerdo de designación.

**Artículo 147.** En caso de que se hayan interpuesto recursos de apelación y de reconsideración, el Consejo Universitario observará lo dispuesto por los artículos 139 a 144 de la presente Convocatoria hasta que se publiquen las resoluciones correspondientes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios institucionales oficiales de la Universidad de conformidad con el artículo 68 BIS del Reglamento del Consejo Universitario (modificado mediante acuerdo UACM/CU-3/EX-10/041/14 del Consejo Universitario, Tercera Legislatura).

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, la Comisión de Difusión y Extensión Universitaria del Consejo Universitario realizará una campaña de difusión en los planteles y sedes de la Universidad, que incluya el diseño de carteles digitales e impresos en todos los medios de comunicación universitarios, para lo cual contará con el apoyo de las Coordinaciones de Comunicación y la Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria, en el marco de sus competencias y atribuciones.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario realizará las acciones necesarias para impulsar la participación de la comunidad universitaria en la integración de órganos electorales.

La Comisión de Difusión, Extensión y Cooperación Universitaria del Consejo Universitario se coordinará con los Consejos de Plantel y las Coordinaciones de Plantel para realizar la campaña de difusión.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Con fundamento en los principios universitarios de cooperación y apoyo mutuo, los Consejos de Plantel, las Coordinaciones de Plantel, y las Coordinaciones de Colegio en el marco de su competencia y atribuciones difundirán la presente Convocatoria y realizarán las gestiones necesarias para apoyar el buen desarrollo de las etapas electorales que se lleven a cabo en planteles y sedes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que resulte procedente la consulta de preferencias de conformidad con los artículos 91 a 118 del presente Convocatoria, la Coordinación de Servicios Administrativos proveerá alimentos para garantizar que los Comités de Casilla, en planteles y sede administrativa García Diego, cumplan permanentemente con su competencia, atribuciones y funciones.

**ARTÍCULO QUINTO**.- Todos los plazos de la presente Convocatoria corresponden a días hábiles.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publíquese en los medios institucionales oficiales de la Universidad incluido InfoUACM y en las redes sociales institucionales.

*Dada en la Ciudad de México, el 15 de abril de 2024*

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES - FORMATO TABLA**

| ACTIVIDAD | FECHAS |
|---|---|
| **1. PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA Y AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES** | **16 ABRIL 2024**<br>(1 DÍA HÁBIL) |
| **2. DIFUSIÓN PARA INTEGRACIÓN ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES** | **17 ABRIL AL 3 MAYO**<br>(12 DÍAS HÁBILES)<br>[1 MAYO DÍA INHÁBIL] |
| **3. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES PARA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | **25 ABRIL AL 6 MAYO 2024**<br>**(6 DÍAS HÁBILES)**<br>**[1 MAYO DÍA INHÁBIL]** |
| **4. PUBLICACIÓN DE LISTA DE SOLICITUDES RECIBIDAS PARA FORMAR ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | **7 MAYO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |
| **5. PROCESO DE INSACULACIÓN – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | **8 AL 16 MAYO 2024**<br>**(5 DÍAS HÁBILES)**<br>**[10 MAYO DÍA INHÁBIL]**<br>**[15 MAYO DÍA INHÁBIL]** |
| **6. PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE INTEGRANTES ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | **17 MAYO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |
| **7. INSTALACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | **20 Y 21 MAYO 2024**<br>**(2 DÍAS HÁBILES)** |
| **7.1. CAPACITACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES – COMISIÓN ORGANIZACIÓN, CU** | |
| **8. INICIAN TRABAJOS DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES** | **22 MAYO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL** |

| | |
|---|---|
| | |
| **9. PUBLICACIÓN DEL AVISO DEL INICIO PERÍODO REGISTRO ASPIRANTES – COLEGIO ELECTORAL** | **22 MAYO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **10. PERÍODO DE REGISTRO DE ASPIRANTES** | **23 MAYO AL 13 JUNIO 2024 (16 DÍAS HÁBILES)** |
| **11. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE ASPIRANTES – COLEGIO ELECTORAL** | **14 AL 27 JUNIO 2024 (10 DÍAS HÁBILES)** |
| **12. PUBLICACIÓN DE LISTA PRELIMINAR DE ASPIRANTES – COLEGIO ELECTORAL** | **28 JUNIO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **13. PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD – COLEGIO ELECTORAL** | **1 AL 3 JULIO 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **14. PUBLICACIÓN LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATOS/AS) – COLEGIO ELECTORAL [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]** | **4 JULIO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **15. ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD – COMITÉ IMPUGNACIONES** | **4 AL 8 JULIO 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **16. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN RECURSOS DE INCONFORMIDAD – COMITÉ IMPUGNACIONES** | **8 JULIO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **17. PUBLICACIÓN DE LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES (CANDIDATOS) INCLUYE CALENDARIO ACTOS DIFUSIÓN Y PROGRAMAS DE TRABAJO DE CANDIDATOS – COLEGIO ELECTORAL** | **9 JULIO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **18. PERÍODO DE ACTOS DE DIFUSIÓN** | **5 AL 16 AGOSTO 2024 (10 DÍAS HÁBILES)** |
| **19. PERÍODO DE VEDA ELECTORAL** | **19 AL 28 DE AGOSTO, 2 Y 3 SEPTIEMBRE 2024** |

| | |
|---|---|
| | **(10 DÍAS HÁBILES)**<br>**[SIN VEDA ELECTORAL EN FECHAS CONSULTA REGLAMENTARIA]** |
| 20. CONFORMACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATURAS SEGÚN DOS ESCENARIOS | |
| 20.1. ESCENARIO 1<br>CONFORMACIÓN Y PUBLICACIÓN DE TERNA DE CANDIDATURAS SIN CONSULTA DE PREFERENCIAS PORQUE EXISTE UN NÚMERO DE CANDIDATOS/AS MENOR O IGUAL A 3.<br>**EN ESTE ESCENARIO SE PASA DIRECTO A PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES, PADRONES DEFINITIVOS Y CONSULTA REGLAMENTARIA (REALIZADA POR CONSEJEROS/AS UNIVERSITARIAS Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS).** | |
| **20.1.1. PUBLICACIÓN DE LA TERNA DE CANDIDATURAS – COLEGIO ELECTORAL** | **19 AGOSTO 2024**<br>**PARA EL CASO DEL ESCENARIO 1**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |
| **20.1.2. COLEGIO ELECTORAL ENVÍA TERNA AL CU – COLEGIO ELECTORAL** | **19 AGOSTO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |
| 20.2 ESCENARIO 2<br>CONFORMACIÓN DE TERNA DE CANDIDATURAS MEDIANTE CONSULTA DE PREFERENCIAS PORQUE EXISTE UN NÚMERO DE CANDIDATOS/AS MAYOR A 3. | |
| **20.2.1. INICIA CON LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE AVISO SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA DE PREFERENCIAS – COLEGIO ELECTORAL** | **19 AGOSTO 2024** |
| **20.2.2. PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES PRELIMINARES - COLEGIO ELECTORAL** | **20 AGOSTO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |
| **20.2.3. PERÍODO INTERPOSICIÓN RECURSO DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE PADRONES ELECTORALES ANTE COLEGIO ELECTORAL – COLEGIO ELECTORAL** | **21 AL 23 AGOSTO 2024**<br>**(3 DÍAS HÁBILES)** |
| **20.2.4. PUBLICACIÓN DE PADRONES ELECTORALES DEFINITIVOS – COLEGIO ELECTORAL** | **26 AGOSTO 2024**<br>**(1 DÍA HÁBIL)** |

| | |
|---|---|
| **20.2.5. CONSULTA DE PREFERENCIAS - COMITÉS DE CASILLA, COLEGIO ELECTORAL [PORQUE SE ACTUALIZÓ EL ESCENARIO 2]** | **27 AGOSTO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **20.2.6. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PREFERENCIAS – COLEGIO ELECTORAL** | **28 AGOSTO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **20.2.7. ENVÍO DE TERNA AL CU [PORQUE SE ACTUALIZÓ EL ESCENARIO 2]** | **28 AGOSTO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **20.2.8. PUBLICACIÓN DE TERNA - COLEGIO ELECTORAL [PORQUE SE ACTUALIZÓ EL ESCENARIO 2]** | **28 AGOSTO 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **21. CONSULTA REGLAMENTARIA DE CONSEJEROS/AS UNIVERSITARIOS/AS Y REPRESENTANTES ADMINISTRATIVOS A LA COMUNIDAD** | **29 Y 30 AGOSTO 2024 (2 DÍAS HÁBILES)** |
| **22. JORNADA DE ELECCIÓN – PLENO CU (ACTO ELECCIÓN)** | **2 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **23. PUBLICACIÓN ACTA ACUERDOS CU – COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CU** | **3 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **24. PERÍODO DE INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN – COLEGIO ELECTORAL** | **4 AL 6 SEPTIEMBRE 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **25. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN – COLEGIO ELECTORAL** [EN CASO DE NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS REVISIÓN] [CIERRA LA PRIMERA INSTANCIA] | **9 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **25.1. EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU – COLEGIO ELECTORAL** | **9 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **25.2. DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR RECTORÍA – PLENO CU** | **10 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |

| | |
|---|---|
| **25.3. PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA – COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CU** | **11 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **26. ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN – COMITÉ IMPUGNACIONES** | **9, 10 Y 11 SEPTIEMBRE 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **27. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN - COMITÉ IMPUGNACIONES** | **11 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **28. PUBLICACIÓN DE CALIFICACIÓN FINAL DE LA ELECCIÓN – COLEGIO ELECTORAL [POR INTERPOSICIÓN Y DESAHOGO RECURSOS DE REVISIÓN] [CIERRE PRIMERA INSTANCIA]** | **12 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **29. PERÍODO DE INTERPOSICIÓN RECURSOS DE APELACIÓN** | **13 AL 20 SEPTIEMBRE 2024 (5 DÍAS HÁBILES)** [16 SEPTIEMBRE DÍA INHÁBIL] |
| **30. PUBLICACIÓN DE NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE APELACIÓN – COLEGIO ELECTORAL** | **23 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **30.1. EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU – COLEGIO ELECTORAL** | **23 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **30.2. DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR RECTORÍA – PLENO CU** | **24 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **30.3. PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA – COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CU** | **25 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **31. ANÁLISIS, DESAHOGO Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN – COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES** | **23 AL 25 SEPTIEMBRE 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **32. PUBLICACIÓN RESOLUCIÓN RECURSOS DE APELACIÓN – COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES** | **25 SEPTIEMBRE 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |

| | |
|---|---|
| **33. PERÍODO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN - CU** | **26, 27 Y 30 SEPTIEMBRE 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **34. PUBLICACIÓN POR NO INTERPOSICIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN – COLEGIO ELECTORAL** | **1 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **34.1. EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU – COLEGIO ELECTORAL** | **1 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **34.2. DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR RECTORÍA – PLENO CU** | **2 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **34.3. PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA – COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CU** | **3 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **35. ANÁLISIS, DESAHOGO, Y RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN – CU** | **1 AL 3 OCT 2024 (3 DÍAS HÁBILES)** |
| **36. PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN – CU** | **3 OCT 2024** |
| **37. EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU DE CONSTANCIA DE MAYORÍA – COLEGIO ELECTORAL** | **4 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **37.1. DESIGNACIÓN DE PERSONA TITULAR DE LA RECTORÍA UACM, PERÍODO 2024 – 2028 – PLENO CU** | **7 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |
| **37.2. PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA – COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN, CU** | **8 OCT 2024 (1 DÍA HÁBIL)** |

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES – FORMATO CUADROS DE COLORES**

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| **ABRIL** | | | | |
| **15**<br>Aprobación convocatoria | **16**<br>Publicación convocatoria y tres avisos para integración de órganos electorales [2] | **17**<br>Difusión integración de órganos colegiados electorales | **18** | **19** |
| **22** | **23** | **24** | **25**<br>INICIA Recepción solicitudes integración órganos colegiados electorales | **26** |
| **29** | **30** | | | |
| **MAYO** | | | | |
| | | **1**<br>DÍA INHÁBIL | **2** | **3** |

[2] Órganos colegiados electorales: 1. Colegio Electoral, 2. Comité de Impugnaciones, y 3. Comité de Resolución de Apelaciones.

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| **6**<br>TERMINA Recepción solicitudes integracion organos electorales | **7**<br>Publicación lista solicitudes recibidas para formar órganos electorales | **8**<br>INICIA Proceso insaculación | **9** | **10**<br>DÍA INHÁBIL |
| **13** | **14** | **15**<br>DÍA INHÁBIL | **16**<br>TERMINA Proceso insaculación | **17**<br>Publicación definitiva lista integrantes organos electorales |
| **20**<br>Instalación<br>órganos electorales | **21**<br>Capacitación<br>órganos electorales | **22**<br>INICIA Trabajos órganos electorales<br>Publicación aviso de inicio periodo de registro de aspirantes | **23**<br>INICIA Registro de aspirantes | **24** |
| **27** | **28** | **29** | **30** | **31** |

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |
| **JUNIO** | | | | |
| **3** | **4** | **5** | **6** | **7** |
| **10** | **11** | **12** | **13**<br>TERMINA Registro de aspirantes | **14**<br>INICIA Análisis expedientes aspirantes |
| **17** | **18** | **19** | **20** | **21** |
| **24** | **25** | **26** | **27**<br>TERMINA Análisis expedientes aspirantes | **28**<br>Publicación **lista preliminar aspirantes** |

<table>
<tr><th>LUNES</th><th>MARTES</th><th>MIERCOLES</th><th>JUEVES</th><th>VIERNES</th></tr>
<tr><td colspan="5">JULIO</td></tr>
<tr><td>1<br><br>INICIA Interposición<br><br>recursos de inconformidad</td><td>2</td><td>3<br><br>TERMINA Interposición recursos de inconformidad</td><td>4<br><br>Publicación<br><br>lista definitiva aspirantes [POR NO INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE INCONFORMIDAD]<br><br>INICIA Analisis, desahogo y resolución de<br><br>recursos de inconformidad</td><td>5</td></tr>
<tr><td>8<br><br>TERMINA Analisis, desahogo y resolución recursos de inconformidad</td><td>9<br><br>Publicación<br><br>lista definitiva aspirantes (candidatos/as)</td><td colspan="3" rowspan="2">PERÍODO VACACIONAL</td></tr>
<tr><td>Publicación resolución<br><br>recursos de inconformidad</td><td>Publicación calendario actos de difusión, programas de trabajo, cv público candidatos/a</td></tr>
<tr><td colspan="5">AGOSTO</td></tr>
<tr><td>5<br><br>INICIA<br><br>Actos de difusión</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr>
</table>

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| **12** | **13** | **14** | **15** | **16**<br>TERMINA<br>Actos de difusión |
| **19**<br>INICIA Veda electoral | **20** | **21** | **22** | **23** |
| **Escenario 1**<br><u>No hay consulta de preferencias:</u> *<br>Publicación terna de candidaturas<br>* Envio terna al CU | Publicación<br>padrones electorales preliminares | INICIA Interposición de recursos de solicitud de corrección de padrones electorales | | TERMINA<br>Interposición de recursos de solicitud de corrección de padrones electorales |
| **Escenario 2**<br><u>Hay consulta de preferencias</u><br>Publicación aviso realización consulta de preferencias | Publicación<br>padrones electorales preliminares | INICIA Interposición de recursos de solicitud de corrección de padrones electorales | | TERMINA<br>Interposición de recursos de solicitud de corrección de padrones electorales |
| **26**<br>Publicación padrones electorales definitivos<br>Publicación padrones electorales definitivos | **27**<br>**Consulta de preferencias**<br>**Día realización** | **28**<br>* Publicación resultados<br>* Publicación terna<br>* Envio de terna al CU | **29**<br>**Consulta reglamentaria**<br>a la comunidad | **30**<br>**Consulta reglamentaria**<br>a la comunidad |
| **SEPTIEMBRE** | | | | |
| **2** | **3**<br>TERMINA Veda electoral | **4**<br>INICIA Interposición<br>**recursos de revisión** | **5** | **6**<br>TERMINA<br>Interposición |

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| | | | | **recursos de revisión** |
| **Jornada de elección**<br><br>(acto de elección Pleno CU) | Publicación<br><br>acta de acuerdos CU | | | |
| **9**<br><br>**Publicación calificación**<br><br>**final de la elección**<br><br>[por no interposición de recursos de revisión y cierra primera instancia] | **10**<br><br>**DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR DE RECTORÍA** | **11**<br><br>**PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR DE RECTORÍA** | **12**<br><br>**Publicación calificación final de la elección**<br><br>[por interposición y desahogo de recursos de revisión<br><br>y cierra primera instancia] | **13**<br><br>INICIA Interposición<br><br>**recursos de apelación** |
| **EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORIA Y ENTREGA AL CU** | | | | |
| Inicia Análisis, desahogo y resolución<br><br>**recursos de revisión** | | Termina Análisis, desahogo y resolución<br><br>**recursos de revisión** | | |
| | | Publicación resolución **recursos de revisión** | | |

| LUNES | MARTES | MIERCOLES | JUEVES | VIERNES |
|---|---|---|---|---|
| **16**<br>DÍA INHÁBIL | **17** | **18** | **19** | **20**<br>TERMINA Interposición **recursos de apelación** |
| **23**<br>Publicación de no interposición de **recursos de apelación**<br>**EXPEDIR CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU** | **24**<br>**DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR RECTORÍA** | **25**<br>**PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA** | **26**<br>INICIA Interposición de **recursos de reconsideración** | **27** |
| INICIA Análisis, desahogo y resolución **recursos de apelación** | | TERMINA Análisis, desahogo y resolución **recursos de apelación**<br>Publicación resolución **recursos de apelación** | | |
| **30**<br>TERMINA nterposición de **recursos de reconsideración** | | | | |

<table>
<tr><th>LUNES</th><th>MARTES</th><th>MIERCOLES</th><th>JUEVES</th><th>VIERNES</th></tr>
<tr><td></td><td colspan="4"></td></tr>
<tr><td colspan="5">OCTUBRE</td></tr>
<tr><td rowspan="3"></td><td>1<br><br>Publicación por no interposición de recurso de reconsideración</td><td rowspan="3">2<br><br>DESIGNACIÓN PERSONA TITULAR RECTORÍA</td><td>3<br><br>PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TITULAR RECTORÍA</td><td rowspan="3">4<br><br>EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU</td></tr>
<tr><td>EXPEDICIÓN CONSTANCIA DE MAYORÍA Y ENTREGA AL CU</td><td>TERMINA Análisis, desahogo y resolución<br><br>recursos de reconsideración</td></tr>
<tr><td>INICIA Analisis, desahogo y resolución<br><br>recursos de reconsideración</td><td>Publicación resolución<br><br>recursos de reconsideración</td></tr>
<tr><td>7<br><br>DESIGNACIÓN PERSONA TÍTULAR RECTORÍA</td><td>8<br><br>PUBLICACIÓN NOMBRAMIENTO PERSONA TÍTULAR RECTORÍA</td><td colspan="3"></td></tr>
</table>

Nota 1: A partir de la publicación de la lista definitiva de aspirantes, éstos se convierten en candidatos o candidatas.
Nota 2: cv público se refiere a curriculum vitae en versión pública de candidatos o candidatas.
Nota 3: **Consulta de preferencias** tiene dos escenarios: a) **Escenario 1** [tres o menos candidatos/as para formar la terna] se identifica con color **naranja**; y b) **Escenario 2** [más de tres candidatos/as para formar la terna] se indica en color **rosa**.
Nota 4: El día de publicación del acta de acuerdos del Pleno del Consejo Universitario, Séptima Legislatura resultado de la jornada electoral (acto de elección) implicará contar con una persona candidata **electa**.

## AVISOS PARA LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS ELECTORALES

### AVISO 1 PARA INTEGRAR EL COLEGIO ELECTORAL

**Aviso a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.**

**Ciudad de México, a 16 de abril de 2024**

Con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61** a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.** Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72,** y **73,** (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

Se convoca a la comunidad universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Colegio Electoral que se encargará de organizar y conducir el proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.

El Colegio Electoral es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de organizar, conducir y otorgar la calificación final del proceso para la elección del titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

El Colegio Electoral realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con su competencia y atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 88 a 96 y demás aplicables en el Reglamento en Materia Electoral; el artículo 49 del Estatuto General Orgánico y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria; y, posterior al proceso electoral, conforme a lo establecido en los artículos 168 y 169 del Reglamento en Materia Electoral.

El Colegio Electoral deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria a través de la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

El Colegio Electoral es competente para revisar y resolver el recurso de corrección de padrones.

Para su funcionamiento, el Colegio Electoral designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría o y una persona a cargo de la Relatoría.

En cumplimiento del artículo 91 del Reglamento en Materia Electoral, una vez concluido el proceso electoral, el Colegio Electoral deberá entregar al Consejo Universitario toda la documentación, actas y resoluciones que se generen durante el proceso electoral.

El Colegio Electoral se integrará de la siguiente forma paritaria:

I. Cinco estudiantes con derecho a voz y voto, uno por cada plantel;
II. Cinco académicos/as con derecho a voz y voto, uno por cada plantel; y
III. Cinco trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El estudiantado con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El estudiantado estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal académico con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal académico estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;

b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte del Colegio Electoral deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte del Colegio Electoral cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La **recepción de solicitudes** será del **25 de abril al 6 de mayo de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

## AVISO 2 PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE IMPUGNACIONES

**Aviso a la comunidad universitaria para la integración del órgano colegiado electoral denominado Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.**

**Ciudad de México, a 16 de abril de 2024**

Con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61** a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.** Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72**, y **73**, (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Impugnaciones correspondiente al proceso electoral para la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2020 – 2024.

El Comité de Impugnaciones es un órgano electoral imparcial e independiente que se encargará de revisar y resolver en primera instancia los recursos de inconformidad y revisión que se presenten en tiempo y forma, durante el proceso para la elección de titular de la Rectoría de la UACM periodo 2024-2028.

El Comité de Impugnaciones realizará sus trabajos durante el proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87, 97 a 101 del Reglamento en Materia Electoral y en cumplimiento de las disposiciones de la presente Convocatoria.

El Comité de Impugnaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Impugnaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona encargada de la Relatoría.

Una vez concluidas sus funciones, el Comité de Impugnaciones deberá entregar al Colegio Electoral toda la documentación, actas y resoluciones que hubiere generado. El Colegio Electoral, a su vez, incluirá dicha documentación en el informe final que entregue al Consejo Universitario.

El Comité de Impugnaciones se integrará de la siguiente forma paritaria:

I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El estudiantado con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El estudiantado estará impedido para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;

b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal académico con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal académico estará impedido para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y

e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte del Comité de Impugnaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte del Comité de Impugnaciones cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La **recepción de solicitudes** será del **25 de abril al 6 de mayo de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

## AVISO 3 PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE RESOLUCIÓN DE APELACIONES

**Aviso a la Comunidad Universitaria para la constitución del órgano colegiado electoral denominado Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028**

**Ciudad de México, a 16 de abril de 2024**

Con fundamento en los numeral **sexto** exposición de motivos y artículos **3** (AUTONOMÍA Y AUTOGOBIERNO UNIVERSITARIOS); 5 fracción I (PRINCIPIOS DE COOPERACIÓN Y APOYO MUTUO); **17** fracciones I y III (ATRIBUCIONES PARA LEGISLAR MÁXIMO ÓRGANO DE GOBIERNO Y DESIGNAR AL TITULAR DE LA RECTORÍA) de la **Ley de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México**. Artículos **13** (NATURALEZA JURÍDICA UNIVERSITARIO); **14** (COMPETENCIA CONSEJO UNIVERSITARIO EXPEDICIÓN NORMATIVIDAD); **46** (DURACIÓN DEL ENCARGO DEL TITULAR RECTORÍA); **48** (REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD TITULAR DE RECTORÍA); **49** (PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN DE RECTOR); **49** fracciones I a VI (REGLAS ELECTORALES TITULAR RECTORÍA); **49** penúltimo párrafo (APLICADO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL RME) del **Estatuto General Orgánico**. Artículos **1** (ALCANCE); **3** (DEFINICIONES); **4** a **42** (PRINCIPIOS RECTORES DE LOS PROCESOS ELECTORALES); **31** y **32** (NATURALEZA DE LOS PROCESOS ELECTORALES Y FASES ELECTORALES); **43** (ÁMBITOS ELECTORALES ENTRE LOS QUE SE INCLUYE LA RECTORÍA); **44** (OBLIGATORIEDAD DE LOS PRINCIPIOS RECTORES); **61** a **66** (ÁMBITO ELECTORAL ESPECÍFICO RECTORÍA); **109** (CONTENIDO DE TODA CONVOCATORIA ELECTORAL); **112** (OBLIGACIÓN DE EMITIR AVISOS DE INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS ELECTORALES) y **140** a **189** (DEBIDO PROCESO, MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y CRITERIOS PARA LA TOMA DE DECISIONES EN MATERIA DE RESOLUCIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN) del **Reglamento en Materia Electoral de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México.** Artículos **3** (PRINCIPIOS APLICABLES AL EJERCICIO DE ATRIBUCIONES CONSEJO UNIVERSITARIO), **13** fracción VII (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS TITULARES), **14** fracción V (OBLIGACIÓN DE CONSULTA CONSEJERAS/OS SUPLENTES); **21**, **22**, **27**, **32** a **59**, **60**, **61**, **65** y **68**, (DISPOSICIONES SESIONES PLENO CONSEJO UNIVERSITARIO), **68 bis** modificado por acuerdo del Consejo Universitario, Tercera Legislatura número UACM/CU-3/EX-10/041/14 (EFECTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN ACUERDOS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO), **70** y **71** (PUBLICACIÓN MINUTAS Y ACTAS); **72,** y **73,** (NATURALEZA JURÍDICA, IMPORTANCIA Y COMPETENCIA GENERAL COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO Y CONSEJO UNIVERSITARIO TRABAJA EN COMISIONES PERMANENTES); **81** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), **83** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS), y **88** (COMPETENCIA COMISIÓN ASUNTOS LEGISLATIVOS) del **Reglamento del Consejo Universitario**.

Se convoca a la Comunidad Universitaria a ejercer su derecho y obligación para integrar el Comité de Resolución de Apelaciones correspondiente a la elección de titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México para el período 2024-2028.

El Comité de Resolución de Apelaciones es una segunda instancia formada a efectos de conocer y analizar las apelaciones que se presenten a las resoluciones sobre medios de impugnación, y que tendrán como fin la revisión de los procesos y las resoluciones electorales que lleguen a su conocimiento por petición de los demandantes.

El Comité de Resolución de Apelaciones realizará sus trabajos después del proceso electoral de conformidad con sus atribuciones previstas en los artículos 76 al 87 y 102 a 106 del Reglamento en Materia Electoral.

El Comité de Resolución de Apelaciones deberá informar sus decisiones a la comunidad universitaria mediante la publicación de sus acuerdos en los medios oficiales de la Universidad.

Para su funcionamiento, el Comité de Resolución de Apelaciones designará de entre sus miembros a una persona a cargo de la Secretaría y una persona a cargo de la Relatoría.

El Comité de Resolución de Apelaciones se integrará de la siguiente forma paritaria:

I. Tres estudiantes por cada Colegio con derecho a voz y voto;
II. Tres académicos/as por cada Colegio con derecho a voz y voto; y
III. Tres trabajadores/as administrativos, técnicos y manuales con derecho a voz y voto, con adscripción en distintos planteles y sedes; en ningún caso podrá haber más de un trabajador por plantel y sede.

La comunidad universitaria interesada en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir los siguientes requisitos, según el sector de pertenencia:

El estudiantado con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser estudiante con matrícula en la UACM;
b) Tener inscripción en el semestre 2024-I;
c) Tener adscripción al plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El estudiantado estará impedido para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la ausencia de los impedimentos, el estudiantado deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de la credencial de estudiante de la UACM o credencial de elector o pasaporte;
b) Copia de comprobante de inscripción al semestre 2024 – I expedido por Registro Escolar;
c) Constancia de adscripción al plantel emitida por la Coordinación del Plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal académico con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal académico de la UACM dictaminado favorablemente;
b) Tener adscripción en alguno de los colegios universitarios: Humanidades y Ciencias Sociales, Ciencias y Humanidades, y Ciencia y Tecnología;
c) Tener adscripción en el plantel por el que desea formar parte en el órgano colegiado electoral; y
d) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal académico estará impedido para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguno de los siguientes supuestos:

a) Tener cargo de confianza en la Universidad;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, el personal académico deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de acta de dictaminación favorable;
b) Copia simple de credencial de académico de la Universidad o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional;
c) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos;
d) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
e) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual con interés en formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones deberá cumplir íntegramente con los siguientes requisitos:

a) Ser integrante del personal administrativo, técnico y manual de la Universidad; y
b) Suscribir carta compromiso en la que manifiesta que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar.

El personal administrativo, técnico y manual estará impedido para formar parte del Comité de Resolución de Apelaciones cuando se verifique alguna de los siguientes supuestos:

a) Ocupar un cargo de confianza en la administración universitaria;
b) Ocupar algún cargo de representación por elección en cualquiera de los órganos de gobierno de la Universidad o instancia universitaria u órgano o comisión del sindicato de la UACM; y
c) Ocupar algún cargo en un partido político en su estructura organizacional o en organizaciones vinculadas a éste.

Para acreditar el cumplimiento de los requisitos y la inexistencia de los impedimentos, los integrantes del personal administrativo, técnico y manual deberán presentar los siguientes documentos:

a) Copia simple de credencial de empleado de la UACM o credencial de elector o pasaporte o cédula profesional.
b) Constancia laboral que indique antigüedad, tipo de contratación y plantel o sede de adscripción emitida por la Subdirección de Recursos Humanos de la Coordinación de Servicios Administrativos.
c) Carta compromiso, debidamente suscrita, donde manifieste que actuará con apego a la competencia, atribuciones y funciones de los órganos colegiados electorales que voluntariamente desea integrar; y
d) Carta, debidamente suscrita, donde manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que no tiene impedimento alguno para ser integrante del órgano colegiado electoral que desea integrar.

En los casos en que la persona integrante de la comunidad universitaria pertenezca a más de un sector deberá optar por la representación de uno de éstos.

Ningún integrante de la comunidad universitaria podrá formar parte en más de uno de los órganos colegiados electorales.

Quienes de entre la comunidad universitaria decidan integrar algún órgano electoral deberán entregar solicitud por escrito y adjuntar la documentación requerida de conformidad con los artículos 36, 39 y 42 de la presente Convocatoria.

El escrito de solicitud deberá manifestar su interés por participar, hacer explícito su compromiso con las funciones y obligaciones del órgano electoral, en el que le interesa participar, teléfonos de contacto y dirección de correo electrónico institucional de la UACM para recibir comunicaciones. Poner su rúbrica precedida de su nombre completo.

La **recepción de solicitudes** será del **25 de abril al 6 de mayo de 2024** de 10:00 a 15:00 y 16:30 a 18:00 horas en la Oficina del Consejo Universitario ubicada en la calle Dr. Salvador García Diego, número 168, colonia Doctores, C.P. 06720, Ciudad de México, primer piso.

La documentación, información y datos personales que forman parte de las solicitudes quedarán a resguardo de la Comisión de Organización del Consejo Universitario.

**(20 VOTOS A FAVOR, 0 VOTOS EN CONTRA Y 2 ABSTENCIONES)**

Siendo las diecisiete horas con cincuenta y siete minutos del día quince de abril de dos mil veinticuatro se da por terminada la sexta parte de la Segunda Sesión Ordinaria de 2024 del Séptimo Consejo Universitario, redactándose la presente Acta formada por 62 fojas para constancia legal de los hechos, la que firman de conformidad al margen y al calce los que en ella INTERVINIERON.

**CONSEJEROS Y CONSEJERAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO**

| | |
|---|---|
| **ALVIDE ARELLANO GILBERTO** | **BASURTO BRAVO OSWALTH MANUEL** |
| **BUSTAMANTE BERMÚDEZ GERARDO** | **CÁRDENAS HERNÁNDEZ VIOLETA** |
| **CARIÑO ROSAS IRÁN ISAÍ** | **CASTORENA BRAVO CARLOS ALFONSO** |
| **CHAOS CADOR LOREA** | **DÍAZ DE LEÓN VÁZQUEZ CONCEPCIÓN** |
| **DURÁN ALVARADO EDUARDO** | **FERNÁNDEZ VILLANUEVA MEDINA MANUEL** |

| | |
|---|---|
| **GALICIA CAZAREZ DULCE JAZMÍN** | **KEIMAN FREIRE ANDRÉS FEDERICO** |
| **MARTÍNEZ OJEDA EMIGDIO** | **MORENO CORZO ALEJANDRO** |
| **MUÑOZ LANGARICA LETICIA** | **OLIVA RÍOS MÓNICA** |
| **PALACIOS RUIZ VICTOR ADRIAN** | **PEREZMURPHY MEJÍA CARLOS HUGO** |
| **PORTILLO BOBADILLA FRANCISCO XAVIER** | **RODRÍGUEZ MORA TANIA HOGLA** |
| **SÁNCHEZ ROJO PAOLA CECILIA** | **TENORIO FLORES ARTURO** |
| **TLAHUIZE DIEZ GUTIÉRREZ EDITH** | **ZIRANGUA CABRERA MARÍA GABRIELA** |

**REPRESENTANTES DEL SECTOR ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL**

| | | |
|---|---|---|
| **FLORES OJEDA LUIS ROBERTO** | **STRUCK KING JUAN MANUEL** | **TOVAR SÁNCHEZ CÉSAR ANTONIO** |